



**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
PROCESO PENAL: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PREACUERDOS.**

Yuli Esperanza Salinas Rojas

FACULTAD DE DERECHO.

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL.

BOGOTÁ D.C

2022.



**ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
PROCESO PENAL: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PREACUERDOS.**

Yuli Esperanza Salinas Rojas.

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magíster en Derecho
Penal.**

TUTOR:

Dr. Enrique Ordoñez A.

FACULTAD DE DERECHO.

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL.

BOGOTÁ D.C

2022

PÁGINA DE ACEPTACIÓN.

NOTA DE ACEPTACIÓN:

PRESIDENTE DEL JURADO:

JURADO:

JURADO:

Bogotá D.C; junio de 2022.

AGRADECIMIENTOS:

Al señor de señores, A mi Dios todopoderoso que todo lo puede, a quien me ha demostrado tanto amor al brindarme muchas oportunidades, personas maravillosas, momentos que se pueden considerar verdaderos milagros, me ha ayudado a concluir con el cumplimiento de objetivos a nivel profesional y personal, lograr las metas propuestas, los sueños más anhelados. En síntesis, puedo afirmar con vehemencia estar profundamente agradecida con Él por mi vida y su gran amor por mí.

A todas las personas -familia, amigos, compañeros, colegas, docentes- quienes me han llenado de recuerdos memorables, los cuales son más valiosos incluso si se llegasen a comparar con el diamante Wittelsbach-Graff, la cual es considerada la joya más valiosa del mundo para el año 2021. Para todos ustedes, mis más sinceros afectos.

Yuli.

DEDICATORIA:

A mi modelo a seguir, *¡mi mamá!*, una guerrera llamada Gladys Rojas quien me ha demostrado a lo largo de la vida, que con perseverancia y esfuerzo todo se puede lograr. Atribuyo todos mis éxitos a su exigencia y enseñanza moral, aquella mujer decidida y valiente quien me ha ayudado en mi formación y en la de mis bebés, me ha enseñado a ser alguien decidida en el mundo e invencible a los retos que impone el diario vivir pues ella como uno de los pilares de mi vida me ha enseñado a ganar cualquier batalla.

A mis mellizos Danna Sofia y Julián Andrés Cardona Salinas, mi fuente de inspiración desde aun antes de que nacieran, ya que desde que supe de su existencia me dieron un curso intensivo acerca de la supremacía del amor, ya que ser madre, me enseñó a ver el mundo de una manera distinta, dándole el mayor sentido a todos mis días... ¡Los amo con el alma entera!

A mis amigas, hermanas y colegas Edna Herrera y Paola Rozo; esos seres incondicionales “un cheque al portador” para quien tiene el privilegio de contar con ellas siendo un verdadero privilegio para mí poder contar con ustedes en mi camino. Las quiero infinitamente.

La autora.

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE TABLAS:	8
LISTA DE SIGLAS:	10
RESUMEN:	11
PALABRAS CLAVES:	12
ABSTRACT:	13
KEYWORDS:	14
INTRODUCCIÓN:	15
JUSTIFICACIÓN:	17
OBJETIVOS:	19
GENERAL:	19
ESPECÍFICOS:	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
PREGUNTA PROBLEMA:	22
HIPÓTESIS	23
Principal:	23
Variable:	23
Nula:	24
ESTADO DEL ARTE.	24
MARCO TEÓRICO:	29
1. Histórico:	29
2. Conceptual:	35
Acuerdo:	35

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Allanamiento a cargos:	35
Derecho penal:	35
Discrecionalidad Reglada:	35
Estado Social de derecho:	36
Justicia penal premial.	36
Negociación:	36
Principio de legalidad:	37
Principio de oportunidad:	37
Política criminal	37
Terminación anticipada.	38
3. Referencial:	38
4. Referente Normativo:	41
Normas constitucionales:	41
Leyes:	41
Resoluciones:	42
Directiva de la Fiscalía General de la Nación:	42
Jurisprudencia del principio de Oportunidad:	43
Jurisprudencia del Preacuerdo:	44
DISEÑO METODOLÓGICO.	44
CAPÍTULO I: PRESUPUESTOS ACTUALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:	46
1. Origen y antecedentes normativos:	46
2. Generalidades:	47
3. Precepto Jurisprudencial:	55

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

4. Problemas actuales del principio de oportunidad:	59
4.1 <i>Está orientado a la discrecionalidad por parte del caso quien decide si remite o no al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR):</i>	59
CAPÍTULO 2: PRESUPUESTOS DE LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES:	63
1. Origen y antecedentes normativos:	63
2. Generalidades.	64
3. Evolución Jurisprudencial:	65
4. Problemas actuales del preacuerdo:	70
CAPÍTULO 3: PROPUESTAS METODOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA:	78
3.1. Implementación de la obligatoriedad del análisis del principio de oportunidad:	78
3.2 Garantizar los derechos de las víctimas para el acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición:	82
BIBLIOGRAFÍA.	88

LISTA DE TABLAS:

Tabla 1: Cifras obtenidas del documento FINAL_ InformeGestion2020-2021 _baja - Fiscalía General de ... https://www.fiscalia.gov.co > wp-content > uploads . Página 33.	21.
Tabla 2: Gráfica con las cifras porcentuales.	23.
Tabla 3: Consolidación del Rastreo Legislativo realizado por Nelson Saray Botero y Sonia Patricia Uribe Ramírez. (2017,p. 25 a 31)	26.
Tabla 4: Criterios diferenciales aplicables al principio de oportunidad en Colombia.	49.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Tabla 5: Aplicación directa e indirecta del Principio de oportunidad conforme a los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación. 54.

Tabla 6: Precedente Judicial relevante proferidos dentro del 1/01/2020 al 23/05/2022. 60

Tabla 7: Síntesis del precedente judicial establecido en 45 providencias, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021 70.

Tabla 8: Síntesis de directrices expedidas por la Fiscalía General de la Nación en desarrollo de los artículos 116 y 249 de la Constitución Política de Colombia. 79.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

LISTA DE SIGLAS:

A.P.....	Auto Penal
C.C.....	Corte Constitucional.
Const. Pol.....	Constitución Política
C.S.J.....	Corte Suprema de Justicia.
S.P.....	Sentencia Penal.
GMTAJR.....	Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

RESUMEN:

Es menester resaltar, las grandes dicotomías que se han suscitado entre la teoría y la praxis con relación a la aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos, pese a que estos se encuentran contemplados en la ley 906 de 2004, se han generado duros cuestionamientos aunado a que la desnaturalización de estas figuras puede conllevar a que se considere que se genera inseguridad jurídica para los sujetos procesales e incluso se aumente la percepción de impunidad en Colombia.

Por esa razón, es necesario hacer un estudio exhaustivo para que se desmitifiquen aquellos conceptos prejuiciosos que promueven el no uso de estas herramientas instituidas en el Código Procesal Penal por parte del Ente Acusador, las cuales se crearon para suplir una administración de justicia lenta e inoperante.

En ese sentido, una nueva discusión acerca del concepto de facultad discrecional es necesaria para suscribir principios de oportunidad, negociar y convenir preacuerdos por parte del ente acusador; porque está demostrado dentro del proceso penal que así se desarrollen las audiencias en etapa de juzgamiento, no en todos los casos se obtiene una sentencia de carácter condenatoria ante las deficiencias en las indagaciones e investigaciones.

Del mismo modo, hay tipos penales que debido a su bajo impacto, no deberían agotar todas las etapas del proceso penal ante los elevados tiempos en los que deben esperar las víctimas; así

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

como los altos costos procesales en los que debe incurrir el Estado para que opere el sistema judicial. Es decir, se debe tener en cuenta las ventajas que puede acarrear estas herramientas que permiten simplificar el sistema penal actual, acelerando su culminación a través de la justicia restaurativa y premial.

Bajo esa consideración, el presente documento plasmó el alcance del principio de oportunidad y preacuerdo abordando el concepto, finalidad, evolución jurisprudencial, fuerza vinculante, relación con el principio de legalidad, trámite, reglas de dosificación punitiva, sistema de cuartos, controles, el precedente que se ha establecido por parte de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, en aras de establecer aquellos criterios que sirvan de orientación logrando así que este trabajo sea una fuente de orientación el cual delimite los lineamientos fijados para la concesión de beneficios y los parámetros para su determinación y aplicación. Adicionalmente, a través de este documento se determinará si para mediar este conflicto es necesario implementar de manera obligatoria un análisis previo del caso por parte del fiscal con miras a la aplicación del principio de oportunidad y preacuerdos y negociaciones.

PALABRAS CLAVES:

Facultad Discrecional; Justicia Penal Premial, Preacuerdos y Negociaciones, Principio de Legalidad, Principio de Oportunidad.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

ABSTRACT:

It is necessary to highlight the great dichotomies that have been unusual between theory and praxis in relation to the application of the principle of opportunity and pre-agreements because, despite the fact that these are contemplated in Law 906 of 2004, harsh questions have been raised, coupled with that the distortion of these figures can lead to the belief that legal insecurity is generated for the procedural subjects and even increases the perception of impunity in Colombia.

For this reason, it is necessary to carry out an exhaustive study to demystify those prejudiced concepts that promote the non-use of these tools instituted in the Code of Criminal Procedure by the Accusing Entity, which were created to supply a slow and inoperative administration of justice.

In this sense, it is necessary to make a new discussion about the concept of discretionary power to sign principles of opportunity, negotiate and agree pre-agreements by the accusing entity because it is demonstrated within the criminal process that the hearings in the trial stage are carried out in this way, not in all cases, a conviction is obtained due to the deficiencies in the inquiries and investigations.

In addition to the above, there are criminal types that, due to their low impact, should not exhaust all the stages of the criminal process given the long times that the victims must wait as

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

well as the high procedural costs that the State must incur so that the judicial system operates. In this sense, it is important to take into account the advantages that these tools can bring that simplify the current penal system, accelerating its culmination through restorative and reward justice.

Under that consideration, this document reflected the scope of the principle of opportunity and preliminary agreement addressing the concept, purpose, jurisprudential evolution, binding force, relationship with the principle of legality, procedure, rules of punitive dosage, room system, controls, the precedent that has been established by the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice, in order to establish those criteria that serve as guidance, thus making this work a source of guidance which delimits the guidelines set for the granting of benefits and the parameters for its determination and application. Additionally, through this document it will be determined if to mediate this conflict it is necessary to implement a mandatory prior analysis of the case by the prosecutor with a view to applying the principle of opportunity and pre-agreements and negotiations.

KEYWORDS:

Guilty plea; discretionary power; Municipal Criminal Judge with function of Control of Guarantees; Criminal Judge with Knowledge Function, Premium Criminal Justice, Pre-agreements and Negotiations, Principle of Legality, Principle of Opportunity; Criminal Policy, Early Termination.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

INTRODUCCIÓN:

El objetivo principal de este trabajo es poder identificar los paradigmas actuales y cuestionar por qué se ha impedido la aplicación adecuada de los mecanismos de terminación anticipada, empezando por el principio de oportunidad que se ve como figura de aplicación excepcional en la cual se puede renunciar, suspender o interrumpir la persecución penal (Const. Pol, 1991, art. 250) cuando se cumple con alguna de las causales establecidas en el Estatuto Procesal Penal (L. 906, 2004, art. 324). Sin embargo, las estadísticas evidencian que pese a existir reglamentación acerca de su implementación es poco usado desde su creación en 2005 y año tras año es evidente el decrecimiento de su implementación pese a que se ha intentado promover su aplicación.

Ahora bien, en cuanto al preacuerdo y la negociación se considera que *“representan una simplificación de los procesos mediante la supresión parcial o total del debate probatorio y argumentativo como producto en el consenso de las partes en el proceso”* (Reyes, 2010, p.31) con base en la justicia penal premial se imponen diversas condiciones, en donde el responsable del injusto penal se ve beneficiado por aceptar la participación en el delito. No obstante, algunos funcionarios judiciales erróneamente consideran que se renuncia al poder sancionatorio del Estado desconociendo las ventajas que tiene su implementación.

Teniendo en cuenta, el presente documento contribuye a consolidar las características y ventajas de su implementación para garantizar el acceso a la administración de justicia mediante decisiones prontas y ágiles, incidiendo así, en el aumento de eficacia de los mecanismos existentes

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

con la finalidad de reducir la brecha de desconfianza en el sistema jurídico colombiano actual, rompiendo esa tendencia de implementar la justicia por mano propia ante la demora y dilación del sistema penal actual.

Por lo tanto, es fundamental conocer la filosofía de estos mecanismos ya que esta visto que muchas de las demandas de casación interpuestas en contra de Principios de Oportunidad o preacuerdos y negociaciones, son inadmitidas debido a que no se demuestra la existencia de errores de procedimiento o de actividad que garantice la necesidad de acudir al trámite en el órgano de cierre, en reiterados pronunciamientos se niegan las pretensiones del libelista por ser improcedentes y no configurar los requisitos de la sede casacional (L. 906,2004, Art. 182) ya que este no es un escrito de libre confección.

En consecuencia, se debe conocer el actual precedente judicial en cuanto al origen, estructura, naturaleza, efectos de su aplicación, reglas establecidas y finalidad del principio de oportunidad y preacuerdo determinando *la ratio decidendi* ya que con esto se puede extractar los requisitos generales de cada uno de ellos porque los mismos son fuente auxiliar del derecho tal como lo consagra el artículo 230 de la Constitución Nacional.

Por tal razón, mediante este trabajo se estudió el origen y antecedentes normativos, las generalidades y los problemas actuales que se han generado dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio, para finalmente abordar si es necesario que dentro del análisis previo del caso por parte del fiscal se implemente de manera obligatoria la viabilidad en la aplicación del principio de oportunidad o de los preacuerdos y negociaciones.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

JUSTIFICACIÓN:

El presente trabajo surgió al impacto que puede llegar a tener su aplicación, desde una perspectiva académica aunado a que con este tema se puede no solamente generar un verdadero debate sino proponer mediante una consolidación de estrategias el desarrollo sostenible de las estructuras sociales del país a través del compromiso decisivo de la transformación de la realidad, participando activamente en la reducción de los altos índices de congestión de los despachos judiciales.

Por tal razón, se escogió este tema debido a su aplicabilidad ya que se persigue tener un conocimiento más amplio sobre estos factores con el fin de establecer, cuáles son los límites de la facultad discrecional de la Fiscalía General de la Nación; ya que a partir de allí se pueden brindar unas bases sólidas al Derecho Penal en aras de su consolidación y mejoramiento, dado que además es un tema álgido que ha inusitado un debate nacional.

Ahora bien, la importancia de lo anterior radica en que se debe de constatar que la dogmática penal colombiana moderna debe reproducir o está llamada a generar una discusión actual, con el fin de abordar y responder a las problemáticas actuales en procura de que no se rechace *in limine* la posibilidad de que a partir de unas circunstancias particulares se ahorre el trabajo del ente acusador de ejercer la acción penal, sin afectar los pilares del sistema garantista que rige al Estado Social de Derecho en Colombia.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Por lo tanto, se realizó un análisis de los aspectos sustanciales y procesales presentando una reflexión tendiente a generar un cuestionamiento entre el debate actual naciente dentro de la comunidad, con el cual se podrá incluso reducir considerablemente la percepción de impunidad ante la falta de investigación, persecución, enjuiciamiento y condena a prestigiando la justicia con la implementación de estos valiosos instrumentos legales.

En consecuencia, a través del método inductivista se pudo realizar una investigación de tipo exploratoria y descriptiva que tuvo en cuenta fuentes primarias, secundarias y terciarias en las cuales se abordaron los límites constitucionales, legales del ente acusador, el bloque de constitucionalidad, tratados internacionales y normas de *ius cogens*; el art. 250 de la Constitución Política de Colombia; el art 114 de la ley 906 de 2004; el Manual de funciones de la Fiscalía General de la Nación y jurisprudenciales a través de los pronunciamientos de las altas cortes colombianas -Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional- en aras de plasmar las prohibiciones y deberes del fiscal en el sistema penal oral acusatorio dentro de la ley 906 de 2004.

Adicionalmente se realizó un test de ponderación acerca de los principios de independencia, presunción de acierto y legalidad, autonomía judicial, legalidad, discrecionalidad, justicia y favorabilidad e igualdad de armas entre las partes e intervinientes del proceso penal tendientes a consolidar el plan estratégico; para asegurar su aplicación en virtud de la utilidad pública o interés social, como respuesta fomentando el eficientismo judicial por lo que debería de considerarse cuál debe ser el límite del fiscal y el rol del juez para el año 2022 en aras de que se propenda aplicar estos mecanismos políticos criminales.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

OBJETIVOS:

GENERAL:

Determinar si es procedente que el legislador considere el cambio del término *discrecionalidad* por obligatoriedad (caso concreto) en respuesta a las deficiencias y el uso limitado actual e injustificado que atenta contra los desafíos establecidos en la política criminal.

ESPECÍFICOS:

Plantear el origen, la naturaleza doctrinal, normativa y jurisprudencial acerca de los presupuestos aplicados al principio de oportunidad en aras de establecer sus cuestionamientos actuales.

Determinar los presupuestos aplicados a los preacuerdos y negociaciones en aras de analizar si los límites actuales están acordes o si es adecuado el término *cóctel de beneficios* porque atenta contra el principio de legalidad.

Establecer las alternativas de solución en aras de que se pueda fortalecer su implementación y consolidarla como herramienta de política criminal en el Sistema Penal Oral Acusatorio.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Según el informe de gestión 2020-2021 del Fiscal General de la Nación Francisco Barbosa Delgado obrante dentro de los datos abiertos de la entidad se indicaron las siguientes cifras en cuanto a la aplicación de los mecanismos alternativos de terminación anticipada así:

Tabla 1: Cifras obtenidas del documento FINAL_ InformeGestion2020-2021 _baja - Fiscalía General de ...[https://www.fiscalia.gov.co › wp-content › uploads](https://www.fiscalia.gov.co/wp-content/uploads). Página 33.

Audiencias	13/02/2019 al 12/02/2020	13/02/2020 al 13/02/2021
Preacuerdos	14.916	11.560
Principio de oportunidad	10.671	8.179

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Es menester resaltar que si se hace una comparación con los procesos que llegan a Juicio oral para el 2019-2020 correspondió a 261.781¹ y si se parte de esta cifra como 100% de la muestra, se puede evidenciar que el preacuerdo se otorgó en un 5.6% y el principio de oportunidad en un 4.4%. Ahora bien, tratándose de los 219.038² procesos que llegaron a juicio para los años 2020-2021 la aplicación del pre acuerdo se dio en un 5.27% y del principio de oportunidad en un 3.73%.

Se destaca además, que la pandemia del COVID-19 incidió de forma directa en la reducción de las cifras, aunque se consideró que son muy reducidas, razón por la cual es necesario transformar el actual sistema represivo ante las circunstancias actuales, ya que no todo proceso judicial que llega a audiencia de juicio oral genera sentencia de carácter condenatorio.

Por ejemplo, en el año 2019-2020 se obtuvieron 12.363 absolutorias, 54.293 condenatorias y 7.467 sancionatorias y para el 2020-2021 corresponden a 9.044 absolutorias; 37.908 condenatorias y 4.841 sancionatorias³. En cifras porcentuales para el 2019-2020 estaríamos hablando que de 261.781 procesos que llegaron a juicio se presentaron los siguientes porcentajes: absolutoria (4.7%); condenatoria (20.9%) y sancionatoria (2.77%) y para el 2020-2021 si se parte de 219.038 procesos se presentaron los siguientes porcentajes: absolutoria (4.2%), condenatoria (16.5%) y sancionatoria (2.2%).

¹ Documento obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/wp-content/uploads>. Página 33.

² Documento obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/wp-content/uploads>. Página 33.

³ Documento obtenido de <https://www.fiscalia.gov.co/wp-content/uploads>. Página 33.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

A continuación, se grafican las cifras porcentuales mencionadas en los párrafos anteriores a manera de sintetizar el fenómeno evidenciado.

Tabla 2: Gráfica con las cifras porcentuales.

Audiencias	13/02/2019 al 12/02/2020	13/02/2020 al 13/02/2021
Preacuerdos	5.6%	5.27%
Principio de oportunidad	4.4%.	3.73%.
Sentencias Absolutorias	4.7%	4.2%
Sentencias Condenatorias	20.9%	16.5%
Sentencias Sancionatorias	2.77%	2.2%

Por ende, se deben adecuar claramente los lineamientos de la entidad para que se puedan conceder los mecanismos pos delictuales sin que exista temor en su aplicación ya que en las condiciones actuales las críticas ocurren por el desconocimiento de aquellas alternativas que permiten anticipar el proceso penal brindándole eficacia y eficiencia al mismo.

PREGUNTA PROBLEMA:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

¿Cómo aumentar la aplicabilidad del principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones en Colombia?

HIPÓTESIS

Principal:

Proponer su aplicación obligatoria en algunos casos debido a que los fines de la política criminal actual no solo se materializan con la realización del juicio. En ese sentido, lo que se quiere demostrar es que con la aplicación adecuada se podrá garantizar la economía procesal, optimizar los recursos de las etapas de investigación y juzgamiento reduciendo el tiempo y consolidando la administración de justicia como función pública.

Variable:

Precisar al funcionario judicial, que aunque las decisiones son independientes (Const. Pol, 1991, art. 228) y se cuenta con autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley, es necesario que las actividades que desarrollen los Fiscales se realicen teniendo en cuenta las directrices políticas y lo preceptuado en el Estatuto Procesal Penal; ya que debe prevalecer la aplicación del derecho premial, por lo que no se debe entorpecer su aplicación debido a que esto

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

limita no solo la terminación anticipada del proceso penal sino que atenta contra el principio de legalidad estricta.

Nula:

Estas figuras procesales de poca aplicación no deben ser tenidas en cuenta, debido a que su implementación y regulación han generado controversias en su aplicación por lo que deben ser extractadas del Estatuto Procesal Penal, los mecanismos de justicia restaurativa y propender por la justicia represiva.

ESTADO DEL ARTE.

Es menester resaltar, que en Colombia el sistema penal oral acusatorio se ha propuesto por la aplicación de la justicia penal premial. Ahora bien, haciendo un recuento legislativo acerca de la justicia premial en Colombia se tienen las siguientes disposiciones legislativas las cuales permitieron la concesión de beneficios punitivos en nuestro país.

Tabla 3: Consolidación del Rastreo Legislativo realizado por Nelson Saray Botero y Sonia Patricia Uribe Ramirez. (2017,p. 25 a 31)

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Ley 2 del 16 de enero de 1984	Art. 34	$\frac{1}{3}$ a la $\frac{1}{2}$
Ley 30 del 31 de enero de 1986	Art. 45	$\frac{1}{2}$ a las $\frac{2}{3}$
Decreto 1631 de 27 de agosto de 1987	Art. 12	hasta las $\frac{3}{4}$
Decreto de estado de sitio 180 del 27 de enero de 1988 reformado por el decreto de estado de sitio 2490 de 30 de noviembre de 1988	Art. 37	Eximido de pena o caución.
ley 40 de 19 de enero de 1993	Art. 17	hasta la $\frac{1}{2}$
Decreto 3673 de 1986	Art. 8.	Confesión de $\frac{1}{3}$ y por la $\frac{1}{2}$ si es con base en la acusación de otro responsable.
Decreto 1199 de 1987	Art. 1.	Recompensa monetaria.
Decreto 050 de 1987.	Art. 301.	Confesión de $\frac{1}{3}$
Decreto 3030 de 1990.	Art. 1,8.	Beneficios por confesión.
Decreto 2700 de 1991.	Art. 299.	Confesión de $\frac{1}{3}$
Ley 81 de 1993.	Art. 369A. Art. 3 Art. 4	$\frac{1}{6}$ a $\frac{2}{3}$.
Ley 365 de 1997.	Art. 11.	Sentencia anticipada.
Ley 600 de 2000.	Art. 40 Art. 283.	Sentencia anticipada. Reducción de $\frac{1}{6}$.
Ley 906 de 2004.	Art. 323 Art. 348.	Principio de oportunidad. Preacuerdo y negociaciones.

Ahora bien, frente al tema que nos ocupa es importante citar algunos tratadistas. Por ejemplo, Juan Carlos Forero Ramírez (2013) indicó que:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

(...) el principio de oportunidad no puede ser entendido simplemente como un mal necesario o un criterio utilitarista para descongestionar los despachos judiciales, sino como una herramienta que bien utilizada conduce a la justicia material en el caso concreto (p.267)

Por otro lado, Miguel Ángel Lamadrid Luengas indicó que:

(...) la existencia en los sistemas penales del principio de oportunidad se podría justificar teniendo en cuenta que los recursos con los que cuenta un sistema judicial son escasos y debe propenderse por usarlos de manera eficiente. (2018, p.262)

Para Daza González Alfonso en su obra *La discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal frente a los fines del proceso penal en el estado social y democrático de derecho*. Editorial Universidad Libre. Bogotá D.C (2011) consideró que:

(...) El principio de oportunidad, por su falta de aplicación, no cumple con los fines del proceso penal que exige que el estado social y democrático de derecho como el colombiano, porque no logra el equilibrio exigido entre el garantismo y eficiencia, ejes rectores del proceso penal colombiano (2011, p. 23)

Con relación al preacuerdo, este se ha definido en forma breve como “*el imputado o acusado acepta su participación con miras a terminar de forma anticipada el proceso con el propósito de establecer una rebaja de pena*” (Reyes, 2010, p. 9).

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

En cuanto a su importancia, indicó Luigi Jose Reyes Núñez en el texto *allanamiento a cargos y preacuerdos en el sistema penal acusatorio* publicada en 2010 por la editorial Leyer que:

(...) debemos tener en cuenta el marco constitucional contenido en el artículo 2 superior, a partir del cual se establece como fin esencial del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan” de tal manera que la posibilidad que brindan los artículos 348 y siguientes, Título II, de la ley 906 de 2004, para celebrar preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado, descansa sobre la principalística que fundamenta nuestro estado social de derecho, en la medida que permite la participación del procesado en la solución de su conflicto con la sociedad y la justicia, negociando los términos de su acusación y condena.

Legalmente los preacuerdos y negociaciones tienen como fin humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso. (Reyes, 2010, p. 10).

También, Nelson Saray Botero y Sonia Patricia Uribe Ramirez precisaron al respecto que el preacuerdo es un fenómeno postdelictual, véase:

(...) debido a que es un fenómeno posterior al delito, es evidente que tiene su lugar luego de la perpetración, más exactamente, porque se está procesando a quien ha adquirido la calidad de imputado o acusado porque de los elementos materiales probatorios, evidencia

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

física e información legalmente obtenida la fiscalía infirió razonablemente que pudo ser autor o partícipe del delito que se investiga (artículo 287 CPP) o afirmó, con probabilidad de verdad, su calidad de autor o partícipe de una conducta delictiva que existió (artículo 336 CPP). (2017, p. 185).

Por otro lado, en cuanto al tema de estudio al consultar las diversas *fuentes – primarias, secundarias-* no se obtuvo ningún resultado en cuanto a la aplicación de la discrecionalidad reglada con relación al preacuerdo, debido a que las investigaciones han estado enfocadas al control de legalidad que debe ser realizado por el Juez de Conocimiento, al ahondar en las diversas causales de los derechos de las víctimas y la incidencia de esta forma de terminación anticipada, dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio, mediante el análisis de cifras estadísticas; más no atienden los interrogantes que se plasman en este documento.

Con respecto a los preacuerdos, es importante la obra literaria de Luigui Jose Reyes Nuñez titulada *allanamiento a cargos y preacuerdos en el sistema penal oral acusatorio*, el cual se publicó en el año 2010, donde Aborda temas tales como: los antecedentes dentro del sistema americano e italiano, su naturaleza jurídica, la inutilidad del escrito de acusación, la posibilidad de alegar recusación, incompetencia, nulidades; los límites de los sujetos procesales y sus grados de participación, la improcedencia de modificación del preacuerdo en audiencia por parte del juez de conocimiento y de la libertad por vencimiento de términos.

Por su parte, Nelson Saray Botero y Sonia Patricia Uribe Ramírez en su publicación *preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía e imputado o acusado* Abordan los conceptos de justicia penal premial, las reglas básicas de negociación y dosimetría punitiva, incluyó al ministerio público dentro de la negociación, la finalidad, el descubrimiento probatorio e incluye además cómo

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

funciona dentro de la ley 1826 de 2017; explicó cómo realizar la imputación fáctica y jurídica, las sanciones principales, accesorias y sustitutivas por el daño acaecido; como se da aplicación a los subrogados penales y explicaron la prohibición de aplicación de doble beneficio o en aquellos tipos penales establecidos por el legislador.

Sin embargo, después de hacer un análisis en las diversas fuentes de consulta; hasta el momento ningún docente se ha planteado acerca del por qué sigue siendo facultad discrecional cuando deberían ser aplicados con base en el principio de legalidad estricta sin presupuestos infundados por parte del Ente acusador ni los temas que se abordan con el presente trabajo en los capítulos siguientes.

MARCO TEÓRICO:

1. Histórico:

En lo referente con el tema de investigación, es decir, el principio de oportunidad; se encuentra legitimado y se ha concretado en Alemania, Estados Unidos, Francia, Portugal y Japón, tal como lo evidencia el estudio del doctrinante Juan Carlos Forero Ramírez en su obra *aproximación al estudio del principio de oportunidad* publicado en 2013.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Miguel Ángel Lamadrid realizó un análisis de la irrupción de este en los sistemas hispanoamericanos, España y Alemania en su libro *el principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*, concluyendo la importancia dentro de esta herramienta de política criminal en terminar un proceso en etapa de investigación, sin llegar a juzgamiento, agilizando a la justicia de una manera óptima para garantizar un correcto funcionamiento del sistema penal, materializando así el *ius puniendi*.

Bajo las consideraciones plasmadas por Lamadrid, el autor aseveró que en Alemania, el principio de oportunidad tuvo sus orígenes a través de la “ley *emminger*” del 04 de enero de 1924 –artículo 153– en virtud de la cual, el ministerio público quedó facultado para abstenerse del ejercicio de la acción penal, previa satisfacción de determinados presupuestos como son: la reparación del daño ocasionado, el otorgamiento de prestaciones de utilidad pública, y el cumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en cada caso concreto. (Mojica Araque, et al, 2010, p.18)

Para Mojica Araque y Vásquez Rivera (2010) quienes analizaron el principio de oportunidad en Estados Unidos, concluyeron que:

(...) entre el 75% y el 90% de casos, se resuelven bajo criterios de oportunidad a través de los denominados “plea bargaining”, y “plea guilty” procedimientos mediante los cuales el indagado se declara culpable, renunciando a su derecho sobre un juicio oral y público e, incluso, a la posibilidad de que sea absuelto. Si bien las figuras se asemejan a los preacuerdos y negociaciones, o a las manifestaciones de culpabilidad de nuestro sistema penal, existe una diferencia fundamental, consistente en que el poder discrecional

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

del ministerio fiscal no es regulado, pues no es parte de la rama jurisdiccional, caracterizando de esta manera el proceso interpartes, determinado por la discrecionalidad del titular para renunciar a su pretensión. (p.18)

Desde la perspectiva del derecho Penal Italiano se evidenció que “el proceso abreviado o *patteggiamento* que se basa en el acuerdo realizado por el ministerio público y el imputado sobre la posible pena, siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de privación de la libertad” (Mojica Araque, et al, 2010, p.18).

Un recuento por la evolución histórica del principio de oportunidad argentino realizado por Mojica Araque y Vásquez Rivera finiquito que:

(...) se utiliza la “suspensión del juicio a prueba” que suspende la acción penal y establece un período de prueba sujeto a condiciones impuestas por el ministerio fiscal, en el cual, una vez cumplidas las pruebas y vencido el término fijado, se declara extinguida la acción penal, para lo cual deben cumplirse ciertos requisitos como: el consentimiento del imputado, la reparación del daño, y la carencia de antecedentes judiciales.

*Esta figura es muy similar a una de las formas de aplicación del principio de oportunidad consagrado por el artículo 250 constitucional. Para la estructuración de esta figura de suspensión del juicio a prueba se consideraron dos instituciones de vieja data: la *divertion* y la *probation*. La *divertion* implica la suspensión de la persecución penal por lo que el ministerio fiscal desestima los cargos, a condición de que el imputado se someta a un programa específico de rehabilitación y cumpla con las obligaciones que se le impongan, tales como realizar trabajos comunitarios, finalizar estudios secundarios y cualquier otra*

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

actividad relacionada con el crecimiento personal. Por su parte, la probation consiste en un acuerdo entre el ministerio fiscal y el acusado, por el cual aquél se compromete a mantener en suspenso un pronunciamiento jurisdiccional, a cambio de que éste cumpla con determinadas condiciones impuestas por la ley. Igualmente, existe en la legislación argentina otro instituto conocido como “juicio abreviado”, el cual reposa en el “principio de oportunidad” o del ejercicio discrecional de la acción penal por parte del ministerio fiscal. (2010, p. 18 y 19)

Tratando de realizar el entendimiento hispanoamericano del principio de oportunidad aplicable en Perú se demostró que:

(...) se incorporó al ordenamiento jurídico la figura del principio de oportunidad, utilizando para ello dos instrumentos de política criminal: i) la posibilidad del archivo del caso por razones de oportunidad, previo el cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas al imputado, y ii) la finalización anticipada del proceso mediante el consenso entre el juez, el ministerio público y la defensa. (Mojica Araque, et al, 2010, p.19)

Por su parte, según la breve reseña histórica realizada por Juan Carlos Vásquez Rivera y Carlos Alberto Mojica Araque (2010) se concluyó que:

(...) los antecedentes más próximos del principio de oportunidad en el sistema jurídico colombiano, que demuestran una aplicación incipiente de éste, los encontramos en las instituciones procesales conocidas en nuestro medio como “mecanismos alternativos en la solución de conflictos” o “formas anormales o anticipadas” de terminación del proceso, las cuales utilizan mecanismos o procedimientos como la conciliación procesal o

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

extraprocesal, reparación integral, la transacción, el desistimiento, la sentencia anticipada y la audiencia especial que consagraban estatutos anteriores (p.15)

Es preciso resaltar que, los principios de oportunidad en los sistemas procesales penales americanos y europeos han sido incorporados de forma no pacífica porque “*La constante referencia que se hace de este principio con el eficientismo penal y su contradicción con el principio de legalidad han generado dicha resistencia*”. (Lamadrid, 2015, p.1).

En Colombia, su origen se dio en el marco de la implementación del Sistema Penal Oral Acusatorio y fueron relevantes la ley 190 de 1995, el acto legislativo 003 de 2002 y el artículo 250 de la Constitución Política (1991) que conllevó a la creación de las resoluciones 0-6657 del 30 de diciembre de 2004, 0-6658 del 30 de diciembre de 2004; 0-3884 del 27 de julio de 2009 así como hacer modificaciones a la ley 906 de 2004 mediante las leyes 1312 de 2009 y 1474 de 2011.

Además se encuentran estudios de diversos colegas que han realizado publicaciones acerca del preacuerdo, tales como el realizado por Paula Alejandra Martínez Posada quien realizó un trabajo titulado *análisis de los preacuerdos en el sistema penal acusatorio colombiano desde la perspectiva constitucional y legal*; en el cual expresó que:

(...)Para concluir con la justicia negociada como resultado del recorrido a pasos de gigante por las tórridas corrientes jurídicas que desembocan en el modelo actual, como una propuesta de humanización del derecho penal democrático y constitucional. (2017, p. 40)

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Es importante resaltar el trabajo titulado, *Preacuerdos en el Sistema Penal Acusatorio: Sus discursos y el impacto en la Seguridad Jurídica*, en el cual se explicaron las consideraciones preliminares y las etapas en las que se ha desarrollado la mencionada seguridad. Para culminar con un análisis jurisprudencial teniendo como referente los postulados establecidos por la Corte Constitucional.

Acerca de su origen, el preacuerdo y las negociaciones surgen en el derecho americano mediante la figura del *plea bargaining* y el *plea guilty* y tuvo una modificación debido a precedentes como el establecido en el caso Brady (1970), Santobello vs Nueva York (1971), Strickland vs. Wahington (1984) y Hill vs. Lockart (1985) los cuales permitieron establecer los lineamientos legales y la naturaleza jurídica establecida en la actualidad. A su vez, en el derecho italiano, tuvo su origen a 1988 cuando se reguló en el código penal Zanardelli, mediante lo que se consideraba como el *pattergiamento sulla pena*, y puede partir desde la audiencia preliminar hasta antes de la audiencia de debatimiento.

En este sentido, la senda bilateral de terminación como denominación del derecho penal premial no surgió en tiempos recientes, ya que doctrinantes como Luigui Jose Reyes Nuñez, Nelson Saray Botero y Sonia Patricia Uribe Ramírez han plasmado en sus obras literarias -como antecedentes el régimen inquisitivo y mixtos inquisitivos- siendo un verdadero referente el derecho romano -lex cornelia-, el americano -plea bargaining-, italiano -patteggiamento- y el alemán -absprache-.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

2. Conceptual:

Acuerdo:

Es cuando se obtiene el acta final aprobada por el juez de conocimiento (Saray, 2017, p.33)

Allanamiento a cargos:

Es un acto unilateral del procesado, incondicional, no está condicionado por el artículo 349 del Estatuto Procesal Penal y las condiciones las fija el juez. (Saray, 2017, p.30)

Derecho penal:

En términos de Younes “se ocupa de estudiar la teoría del delito (derecho penal general); las sanciones penales (penología) y la definición de todas las conductas que se consideren penales o criminales (derecho penal especial)” (2015, p.2)

Discrecionalidad Reglada:

Es cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no le está determinada previamente por la ley. (CC, C-031/95,1995, MP. Hernando Herrera Vergara, p. 1)

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Estado Social de derecho:

“No se limita a reconocer los derechos a los individuos, sino que además funda la legitimidad en la eficacia, en la protección y en el otorgamiento efectivo de los mismos ya que estos son imperativos” (Quinche, 2018, p. 51).

Justicia penal premial.

Denominación jurídica que se da a las formas de atenuación de la pena por los coimputados que colaboran con la justicia penal en el descubrimiento del delito o la delegación de sus autores (Saray, 2017, p.11)

Negociación:

Es un trámite de culpabilidad negociada, es una aceptación condicionada de responsabilidad penal. (Saray, 2017, p.33)

Preacuerdo:

Desde la doctrina existe el preacuerdo convencional, *strictu sensu* y el legal; se considera que es el trámite inicial para dialogar y que puede conllevar a la terminación anticipada del proceso. (Saray, 2017, p.33)

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Principio de legalidad:

“Es claro que en el artículo 29 el Constituyente de 1991 consagró de manera expresa el denominado principio de legalidad, “nullum crimen, nulla poena sine lege”, principio tradicionalmente reconocido y aceptado como inherente al Estado democrático de derecho, sobre el cual se sustenta la estricta legalidad que se predica del derecho penal, característica con la que se garantiza la no aplicación de la analogía jurídica en materia penal, la libertad de quienes no infringen la norma, y la seguridad para quienes lo hacen de que la pena que se les imponga lo será por parte del juez competente, quien deberá aplicar aquélla previamente definida en la ley” (C.C, C-739/2000, p. 1)

Principio de oportunidad:

Es una excepción al principio procesal de legalidad con sus características: i) figura de aplicación excepcional mediante la cual se le permite al fiscal suspender, interrumpir y renunciar al ejercicio de la acción penal ii) en los casos que establezca la ley, iii) regulado dentro del marco de la política criminal de estado y iv) su ejercicio sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerce las funciones de control de garantías. (2011, p. 15)

Política criminal

“Conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social, con el fin de garantizar la

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. (C.C, 2010, C-936/2010. MP. Luis Ernesto Vargas Silva, p. 1).

Terminación anticipada.

Es una vía rápida de suplir las expectativas en una administración de justicia para canalizar la no comparecencia a la audiencia de juicio oral, consolidada mediante la negociación de la pena. (Marthan, 2017, p. 2)

3. Referencial:

A la postre del nivel constitucional colombiano, el principio de oportunidad quedó establecido como un instituto procesal en atención al cual, bajo ciertas circunstancias, puede prescindirse de enfilarse el aparato estatal hacia el castigo, en cambio se puede optar por una solución racional y ponderada del fenómeno delictivo (Daza, 2011, p. 20). En los términos de Juan Carlos Forero Ramírez “*el principio de oportunidad no debe ser entendido como impunidad sino como justicia material ya que bien aplicado materializa el postulado de la última ratio del derecho penal*” (2013, p.22).

De tal suerte que la importancia de este instrumento radica en que “*regulado de manera correcta, no desvirtúa el derecho penal material por medio del proceso sino que, al contrario lo materializa*” (Ramírez, 2013, p. 76) porque “*ninguna administración de justicia penal es capaz de darle solución a todos los casos que tocan a su puerta*” (Ramírez, 2013, p. 77).

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Lamadrid señaló al respecto que:

(...) El principio de oportunidad se ha extendido particularmente en los sistemas penales hispanoamericanos por la necesidad de mejorar los resultados de la justicia penal y, por ende, su eficacia y al mismo tiempo, por la necesidad de proteger las libertades que caracterizan a un estado de derecho. ello ha ido de la mano de las reformas introducidas en todas las estructuras jurídicas con el fin de modificar sus sistemas de tendencia inquisitiva hacia sistemas con tendencia adversarial, situación que se presentó a partir de la última década del siglo XX de manera progresiva (2015, p. 11)

En síntesis, “no se requiere mayor esfuerzo argumentativo para aclarar que hablar del derecho penal, es aplicar el derecho constitucional, entendiéndose como ese pacto democrático de los asociados para punir o castigar a los que infringen la ley” (Betancourt, 2018).

Bajo este mismo hilo, en el texto *aproximaciones al estudio del principio de oportunidad*, se indicó que es resultado del marco de la política criminal la cual se define como: “*las herramientas que utiliza el estado para combatir el fenómeno de la criminalidad, repitiéndolo o previniéndolo*” (Forero, 2013, p.129). Bajo esa consideración, el fiscal encargado de ejercer la acción penal debe verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso concreto, con el fin de determinar si a su juicio se hace necesario aplicar una de las diecisiete causales contempladas en el artículo 324 de la ley 906 de 2004, garantizando un equilibrio entre los derechos de los

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

afectados y el de legalidad debido a que “*La política criminal y la dogmática jurídico penal se encuentran entrelazadas*” (Forero, 2013, p.142).

De manera que el concepto de principio de oportunidad del Abogado – magister en derecho penal y criminología Alfonso Daza Gonzales, como se citó previamente, se establece cuatro características,⁴ por otro lado, en cuanto al preacuerdo fue definido por Ramon Gustavo Gómez Velázquez y Fernando Alberto Castro Caballero como:

(...) la autorización para aproximarse al instituto, para introducirse en él, para dialogar sobre sus propuestas, ofrecimientos y respuestas afirmativas o negativas a los mismos; o sea, el camino que debe recorrerse y que puede terminar (i) un resultado negativo, en cuyo caso el procedimiento debe continuar de manera normal, y (ii) con un resultado positivo, donde se logra un entendimiento que impone la terminación temprana del proceso, en este último caso, todavía falta la aprobación o legalización por el juez de conocimiento, una vez aprobado toma el nombre de acuerdo, pacto, negociación o convenio, etc. (Como se citó en Saray, 2017, p. 33)

Asimismo, Luigui José Reyes Núñez manifestó que: “*los preacuerdos y las negociaciones representan una vía judicial encaminada a la simplificación de los procesos mediante la supresión parcial o total del debate probatorio y argumentativo como producto del consenso entre las partes*

⁴ (...) Es una excepción al principio procesal de legalidad con sus características y) figura de aplicación excepcional mediante la cual se le permite al fiscal suspender, interrumpir y renunciar al ejercicio de la acción penal ii) en los casos que establezca la ley, iii) regulado dentro del marco de la política criminal de estado y iv) su ejercicio sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerce las funciones de control de garantías. (Daza, 2011, p. 15)

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

del proceso” (2010, p. 31) y concluyó en su obra que lo que debe tenerse en cuenta, para su aplicación, es que se dé cumplimiento a los postulados fijados en los artículos 10 (Actuación procesal); 23 (Reglas de exclusión probatoria); 131 (Renuncia); 293 (Procedimiento de aceptación en imputación); 327 (Control judicial al principio de oportunidad); 351 (Modalidades de los preacuerdos); 354 (Regla común de los preacuerdos); 368 (Validez de la manifestación) para que se cumplan las garantías en los mecanismos de negociación.

4. Referente Normativo:

Normas constitucionales:

- República De Colombia (2022-1) Constitución Política de Colombia. Edición 45. Editorial Legis, Preámbulo (Justicia e Igualdad); Arts. 1, 13, 23, 29, 31, 41 num. 1 229,230, 250.

Leyes:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

- 190 de 1995, Primer antecedente dentro de una disposición que propende por garantizar la moralidad administrativa.
- 599 de 2000, Por la cual se crea el Código Penal Colombiano.
- 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- 1312 de 2009, Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad.
- 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- 1564 de 2012, Por la cual se expide el Código General del Proceso.

Resoluciones:

- 4155 de 2016 por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la resolución 2370 de 2016.

Directiva de la Fiscalía General de la Nación:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

- 001 del 28 de septiembre de 2006 Por medio de la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado.
- 001 del 23 de julio de 2018 del 28 de septiembre de 2006 Por medio de la cual se adoptan lineamientos generales para imputar o preacordar circunstancias de menor punibilidad contenidas en el artículo 56 del Código Penal.

Jurisprudencia del principio de Oportunidad:

Corte Constitucional. [C.C.]: A corte de 23 de mayo de 2022. En relatoría se encuentran 293 pronunciamientos, se citan algunos de los más relevantes así: C-739/00; C-673/05; C-979/05; C-1154/05; C-648/06; C-575/06; C-988/06; C-095/07; C-209/07; C-210/07; C-936/10; C-157/11; C-715/12; C-318/13; T-672/13; C-233/16; C-259/16; C-326/16; C-738/08; C-387/14; T-092/18; T-142/19.

Corte Suprema de Justicia [C.S.J]: A corte de 23 de mayo de 2022. En relatoría se encuentran 369 pronunciamientos, se citan algunos de los más relevantes así: AP1063-2021; AP780-2021; AP2671-2020; AP2280-2019; AP1351-2019; AP672-2019; AP036-2019; AP1260-2018; AP5413-2018; AP4557-2018; AP4241-2018; AP3099-2018; AP2871-2018; AP168-2018; AP8413-2017; AP4476-2017; AP5171-2016; AP2164-2014; SP367-2021; SP928-2020; Radicado 52620 del 22/04/2020; SP023-2019; SP4513-2018; radicado 39834 del 20/11/2013; radicado 37321 del 07/12/2011; radicado 27523 del 02/12/2008; radicado 30503 del 30/09/2008; radicado 25436 del 01/02/2007; radicado 23700 del 07/09/2005;

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Jurisprudencia del Preacuerdo:

Corte Constitucional. [C.C.]: A corte de 23 de mayo de 2022. En relatoría se encuentran 102 pronunciamientos, se citan algunos de los más relevantes así: SU. 479/2019; C-516 de 2017; C-1260 de 2005; C-420 de 2002; C-205 de 2003; C-516 de 2007; C-059 de 2010.

Corte Suprema de Justicia [C.S.J]: En relatoría se encuentran 244 pronunciamientos, se citan algunos de los últimos que han sido emitidos SP3738-2021; AP3306-2021; AP3342-2021; AP3345-2021; AP2710-2021; AP2276-2021; AP1891-2021; SP1800-2021; AP1745-2021; AP1592-2021; SP1288-2021; SP1289-2021; SP1273-2021; AP566-2021; SP367-2021; AP311-2021.

DISEÑO METODOLÓGICO.

Se realizó una investigación básica jurídica, mediante el uso del análisis inductivista mixto básico, de tipo exploratorio y cuantitativas debido a que se elaboraron conclusiones generales a partir de resultados observacionales particulares mediante el uso de herramientas cuantitativas (*Estadísticas suministradas por la Fiscalía General de la Nación con los indicadores del año 2017 al 2020*) y cualitativas tales como: *La norma jurídica, la jurisprudencia proferidas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional además de la doctrina nacional e internacional.*

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Lo anterior, en aras de obtener una conclusión hipotética deductiva usando el método sistemático, generando una visión de las tensiones complejas que deben enfrentar el principio de oportunidad y los preacuerdos actualmente para poder establecer alternativas de solución, para una mayor aplicación en Colombia a través de estrategias jurídicas o metodológicas que fomenten el desarrollo de estas herramientas de política criminal.

CAPÍTULO I: PRESUPUESTOS ACTUALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD:

1. Origen y antecedentes normativos:

En el TÍTULO VII, CAPÍTULO VI de la Constitución Nacional, se estableció el deber a la Fiscalía General de la Nación para adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de delito y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, oficio o petición de parte. (L.906, 2004, art. 66). Por consiguiente, es deber del estado en cabeza de la Fiscalía General de la Nación iniciar los actos de investigación tendientes a establecer la existencia del hecho, si este se encuentra tipificado en la ley penal y quiénes son los autores o partícipes del mismo.

En consecuencia, los delegados deben dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo en mención, emitiendo orden a policía judicial con el fin de recaudar elementos materiales probatorios, que permitan determinar si hay lugar a continuar con la acción penal, o por el contrario, a proferir el archivo de las diligencias. No obstante, dentro del curso del proceso penal se estipulan alternativas para dar la terminación anticipada dentro del marco de la política criminal del Estado, las cuales han generado controversias en los diversos sectores y que hace que se invalide al considerarse que incluso no se encuentran con el total apego a la garantías procesales y defensivas.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

2. Generalidades:

Cabe resaltar que el principio de oportunidad en el Código de Procedimiento Penal (L. 906, 2004, art. 324) lo desarrolló bajo tres modalidades: **1) interrupción** (no se impone condición alguna al procesado para la aplicación del principio de oportunidad)⁵; **2) suspensión** (se imponen determinadas condiciones al procesado)⁶ y **3) renuncia a la persecución penal** (desiste definitivamente de la persecución penal y tiene como consecuencia la extinción de la acción penal.)⁷.

Existe inmunidad total únicamente en casos de renuncia y tratándose de interrupción o suspensión será de forma parcial, procederá la prórroga o su revocatoria antes del cumplimiento del plazo, suspende los términos prescriptivos. Aunado a que para su aplicación, no debe de haber recibido el beneficio dentro de los 5 años anteriores a la solicitud para que la resolución sea sometida a control de legalidad por parte del Juez Penal Municipal con función de control de garantías y que en caso de que sea negado el mismo se continuará con el trámite penal respectivo.

Es menester resaltar que existen 17 causales taxativas en el estatuto procesal penal, las cuales se incorporaron mediante la ley 1312 de 2009 y se caracterizan por ser autónomas que atienden a los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto;

⁵ Resolución 4155 de 2016, art. 9.

⁶ Resolución 4155 de 2016, art. 10.

⁷ Resolución 4155 de 2016, art. 11.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

además se clasifican atendiendo el interés nacional, consecuencia de colaborar con la justicia, intervención mínima y restauración a víctimas.

Tabla 4: Criterios diferenciales aplicables al principio de oportunidad en Colombia.

#	CAUSAL	CARACTERÍSTICAS	TIPO DE COMPETENCIA	CLASIFICACIÓN
1	Delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa. Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.	-Reparar integralmente a la víctima en los términos del artículo 108 de la ley 906 de 2004. - Si no conoce la víctima pagar la caución fijada como garantía en los términos del artículo 319 de la ley 906 de 2004.	Aplicación directa.	Restauración a víctimas mediante la justicia restaurativa.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

2	<p>Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.</p>	<p>-Se debe dar aplicación del artículo 18 de la ley 599 de 2000 y los artículos 490 y ss. de la ley 906 de 2004.</p>	<p>Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.</p>	<p>Interés nacional.</p>
3	<p>cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.</p>	<p>-Se debe dar aplicación del artículo 18 de la ley 599 de 2000 y los artículos 490 y ss. de la ley 906 de 2004.</p>	<p>Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.</p>	<p>Interés nacional.</p>
4	<p>Por colaboración eficaz para evitar que el delito continúe ejecutándose, se realicen otros, o brinde información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia</p>	<p>-Aplica al imputado o acusado. -Hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento.</p>	<p>Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.</p>	<p>Colaboración con la justicia.</p>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

	organizada.			
5.	Compromiso a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.	-Aplica al imputado o acusado. -Se aplica suspensión hasta que cumpla y si no lo hace se revoca.	Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.	Colaboración con la justicia.
6.	Cuando haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.	-Aplica al imputado o acusado. -Hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento.	Aplicación directa.	Intervención mínima
7.	Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa	-Reparar integralmente a la víctima en los términos del artículo 108 de la ley 906 de 2004.	Aplicación directa.	Restauración a víctimas mediante la justicia restaurativa
8.	Implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.		Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.	Interés nacional

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

9.	En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia.	<p>- la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional.</p> <p>-tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.</p>	Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.	Intervención mínima.
10.	Delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular.	La genérica protección brindada por la ley hace más costosa su persecución penal y comporta un reducido y aleatorio beneficio.	Aplicación directa.	Intervención mínima.
11.	La imputación subjetiva sea culposa	Mermada significación jurídica y social.	Aplicación directa.	Intervención mínima.
12.	El juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración	La sanción penal es una respuesta innecesaria y sin utilidad social.	Aplicación directa.	Intervención mínima.
13.	Se afecten mínimamente bienes colectivos	Cuando se dé la reparación integral.	Aplicación directa.	Restauración a víctimas mediante la justicia restaurativa

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

14.	La persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos,	Se produzca una solución adecuada a las víctimas.	Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.	Restauración a víctimas mediante la justicia restaurativa
15.	Excediendo causal de justificación.	La desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.	Aplicación directa.	Intervención mínima.
16.	Aplicable a quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico	Debe entregar los bienes al fondo de reparación de las víctimas.	Delegado Especial.	Restauración a víctimas mediante la justicia restaurativa
17.	Derogado Sentencia C-936-10 de 23 de noviembre de 2010, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.			
18.	En casos de cohecho denuncie, presente elementos útiles,	-El denunciante sirve como testigo de cargo y se revoca ante su incumplimiento.	Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.	Colaboración con la justicia.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Ahora bien, se establecerán las diferencias entre la Aplicación directa y la Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación, para una mayor comprensión de la resolución 04155 del 29 de noviembre de 2016 en los artículos 9,10 y 11 se realizó el siguiente gráfico:

Tabla 5: Aplicación directa e indirecta del Principio de oportunidad conforme a los lineamientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación.

<p>Aplicación directa. (Lineamiento aplicable dentro de la ley 1098 de 2006)</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Fiscal del Caso remite sin anexos.2. Remite al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR) para que determine si existen restricciones o se puede aplicar en un término de 5 días.3. Si encuentra restricciones se informa que no se puede dar continuación al principio de oportunidad y si se puede profiere la resolución.4. En caso de que se valide el formato se debe solicitar audiencia para el control de legalidad por parte del Juez de control de garantías.5. Posteriormente debe enviar el acta de legalización al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR)
<p>Aplicación por parte del Fiscal General de la Nación.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. El Fiscal del Caso remite el formato con los anexos.2. Remite al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR) para que determine si existen restricciones o se puede aplicar.3. Profiere la resolución para que la revise el Fiscal

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

	<p>General o la Vicefiscal y luego se regresa al fiscal del caso si la petición es procedente</p> <ol style="list-style-type: none">4. En caso de que se valide el formato se debe solicitar audiencia para el control de legalidad por parte del Juez de control de garantías.5. Posteriormente debe enviar el acta de legalización al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR)
Oportunidad Procesal:	Desde la etapa de indagación hasta antes del inicio de la audiencia de juzgamiento. (L. 906,2004, art.323)
Requisito:	El ente acusador debe contar con elementos que desvirtúen la presunción de inocencia.(L. 906,2004, art.327)
Término para el control.	5 días. (L. 906,2004, art.327)
Prohibiciones	<ul style="list-style-type: none">- Hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario,- Delitos de lesa humanidad,- Crímenes de guerra o genocidio,- Conductas dolosas donde la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.- Quienes hayan accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.- A los jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas. <p>En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de</p>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

	<p>terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.(L. 906,2004, art.324, párrafo 3 y 4.)</p> <ul style="list-style-type: none">- Los que hayan solicitado el beneficio antes de 5 años para la misma conducta punible (L. 906,2004, art.327)
--	---

3. Precepto Jurisprudencial:

Si se analiza, por ejemplo, la relatoría de la Corte Constitucional, se encuentran 286 pronunciamientos al respecto. No obstante, se procederá hacer la explicación del precedente planteado manifestado en las que se consideran más relevantes, ya que lo anterior permitirá una mayor comprensión del tema objeto de estudio. En ese sentido, es importante en primer lugar mencionar **la C-984 de 2005** proferida el día 26 de febrero de 2005 por el magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra quien materializó el principio de cosa juzgada, por lo que en consecuencia de la Sentencia **C-979 de 2005** se declaró la inexecutable de la expresión “*siempre que con esta se extinga la acción penal*” ya que la suspensión se da supeditada al cumplimiento de unas obligaciones legales para el procesado.

Mediante el pronunciamiento de la **Sentencia C-648 de 2006**, se explicó la razón por la cual no se da aplicación del principio de oportunidad, cuando se trata de asuntos de gran complejidad debido al respeto de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

En **Sentencia C-095 de 2007** del magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, la alta corporación reiteró las características regladas, su carácter excepcional, así también se expresó

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

que el legislador cuenta con libertad legislativa a la hora de plasmarlo dentro de la política criminal y que el fiscal tiene un límite de discrecionalidad para evaluar si es procedente su aplicación; siendo ello así, lo abordó como un mecanismo de protección a las víctimas; el cual cuenta con control judicial y fijó los criterios que debe tener el fiscal para concluir si la sanción carece de importancia en Colombia frente a la impuesta por otro país.

En la mencionada providencia **-C-095 de 2007-** se analizaron los requisitos en la colaboración para la concesión del principio de oportunidad, pues debe tenerse en cuenta que puede tratarse de problemas sociales significativos, dependiendo el punible que se investigue, sumado a que expresó el fundamento de por qué es negado cuando se trata de jefes y cabecillas o se haya atentado en contra del derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio a la postre del Estatuto de Roma.

Por su parte la **Sentencia C-342 de 2007**, indicó que la posibilidad de que la víctima no contará con la opción de impugnar la decisión de aplicación del principio de oportunidad era inconstitucional debido a que es un deber que dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio garantizar a los sujetos procesales el derecho a la impugnación en aras de que se tengan en cuenta sus argumentos y se haga un control de legalidad de la decisión proferida por la autoridad.

Así mismo, **la Sentencia C-738 de 2008**, reiteró la prohibición de aplicación tratándose en casos de vulneración al bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes, ya que la renuncia; suspensión u omisión a la persecución penal atentaría gravosamente contra los derechos de estos sujetos que cuentan con especial protección dentro del

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Estado y que han sido reconocidos en la *norma normarum*, Ley 1098 de 2006, además que se iría en contravía de los postulados internacionales en favor del carácter prevalente de los derechos de la población infantil.

En el pronunciamiento de la Sentencia **C-186 de 2008**, se explicó la importancia del principio *nemo iudex sine actore* - No hay juicio sin actor, ni el juez puede iniciarlo de oficio- abordó como se consagró el principio de oportunidad dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio actual implementado en la Ley 906 de 2004 y se explicaron sus conceptos generales.

La Sentencia **C-936 de 2010**, recordó el concepto de política criminal y el límite constitucional con el cual se encuentra revestido el principio de oportunidad, así como la libertad potestativa en el diseño de las causales para su aplicación. No obstante, pese a que tiene una amplia potestad está prohibida su aplicación tratándose de graves violaciones de derechos humanos y ante serias infracciones al derecho internacional humanitario, dado que el Estado ha suscrito compromisos a través de la figura del bloque de constitucionalidad, los cuales no pueden ser omitidos, como los contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de carácter vinculante proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que luchan contra la impunidad, lo cual se reiteró en la **C-157/11**.

En **2013**, la Sentencia **T-672**, abordó su prevalencia dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y explicó el contenido y alcance del principio de oportunidad por razones de política criminal. Posteriormente, se abordó nuevamente dentro de la Sentencia T-142 de 2019, en la cual se explicaron las figuras aplicables en estos casos.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

No obstante, mediante la **Sentencia C-318/13**, se inhibió al referirse para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1098 de 2006, “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*” en el caso de que el niño, niña o adolescente haya sido partícipe dentro de delitos cometidos por grupos al margen de la ley.

De igual manera, se aclaró en la **Sentencia C-387/14** que la inclusión del sometimiento en los programas de tratamientos médicos o psicológicos, para reducir adicciones, forma parte de la libertad legislativa y no atenta contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y se debe de aplicar que el principio de oportunidad.

Es necesario indicar que el principio de oportunidad no tiene una aplicación excepcional dentro de la jurisdicción penal militar como lo indicó la **Sentencia C-326/2016** debido a su competencia.

Ahora bien, en la relatoría de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal se encuentran 369 pronunciamientos, los cuales han sido enfáticos en precisar la obligación del ente acusador para proseguir con la acción penal, salvo en aquellos casos en donde se dé aplicación al principio de oportunidad o en aquellos casos en donde se demuestre que no existen méritos para dar continuidad a la acción penal.

Tabla 6: Precedente Judicial relevante proferidos dentro del 1/01/2020 al 23/05/2022.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

AP 2326-2021	Reitero los requisitos de su presentación así como la obligatoriedad de control formal y sustancial por parte de los jueces.
AP 2671-2020	Analizo el principio de oportunidad como instrumento de justicia consensuada en aras de garantizar la justicia restaurativa evitando llegar a juicio oral.

4. Problemas actuales del principio de oportunidad:

4.1 Está orientado a la discrecionalidad por parte del caso quien decide si remite o no al Grupo de Mecanismos de Terminación Anticipada y Justicia Restaurativa (GMTAJR):

Es evidente que los Fiscales pueden decidir dentro de un estándar si da aplicabilidad o no al principio de oportunidad, además, bajo el argumento de que cada uno actúa dentro de la autonomía se pueden amparar en la independencia con la que cuentan para atender sus funciones por lo que en este momento queda al arbitrio del funcionario judicial hacer la solicitud. En ese sentido, nadie cuestiona a quien se rehúsa a su implementación. Sin embargo, es hora de establecer un límite a la autonomía judicial debido a que debe prevalecer el interés público sobre los prejuicios, estigmas e injusticias.

Por ejemplo, en el auto **AP2326-2021** se analizó un caso en donde el procesado atendiendo a los compromisos establecidos indemnizó a la víctima. Sin embargo, al ser removido de la

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

investigación el fiscal desconociendo el acta suscrita continuó con la acción penal pero no explicó en qué consistió la vulneración por lo que se inadmitió la demanda.

Es inaudito que se revoquen las decisiones de esta manera tan abrupta, porque aunque se diga que el procesado puede tener en cuenta lo que brindó dentro de los compromisos adquiridos como reparación integral a la víctima situaciones como la descrita no solamente generan un retroceso sino que evidencian el arbitrio con el cual los funcionarios trabajan.

Ahora bien, también está demostrado que se puede facilitar que se propendan por el abuso de su condición de Fiscal, para inducir al procesado a realizar actos tendientes a cambio de la aplicación del principio de oportunidad tal como se demostró en la **SP3353-2020** del magistrado ponente Eyder Patiño Cabrera, en la que se condenó a un fiscal por el tipo penal de concusión por lo que se requiere la implementación de acciones concretas tendientes a evitar el abuso judicial.

4.2 La aplicación de Principio de Oportunidad transgrede el principio de legalidad.

En ese sentido, hay que determinar que el principio de oportunidad no ataca ni va en contravía del principio de oportunidad, toda vez que nace del límite que surge al *ius puniendi* y es consecuencia *favor rei* para el procesado. Bajo esa consideración, es evidente que ambos se encuentran desarrollados por parte del legislador. Esto quiere decir que para que se pueda entender su correcta funcionalidad no se debe hacer una ponderación porque ambos se encuentran al mismo

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

nivel según el test y no puede ser visto como la excepción para dejar de ejercer el ejercicio de la acción penal.

En efecto, lo que se busca en cualquiera de sus modalidades está sujeto a disposiciones tales como la resolución 4155 de 2016 por medio de la cual se reglamentó la aplicación del principio de oportunidad y se derogó la resolución 2370 de 2016; por lo que se debe de considerar que es un festín por lo que en ningún caso se atenta con lo que el mismo legislador instituyó sino que los mismos actúan de forma complementaria y en ningún caso atentan contra los principios instituidos en el derecho penal.

4.3 Incongruencias en cuanto al control difuso:

Es innegable que la *praxis judicial* refleja que no han sido unificados los criterios para su implementación bien sea por las deficiencias del control o la extralimitación en su aplicación.

4.4 Se considera que con esto se niega a ejercer la acción penal.

Con esta afirmación errónea se desconoce que el término para poder aplicabilidad al principio de oportunidad surge posterior a la realización de la formulación de imputación, razón por la cual es evidente que el ente acusador cumplió y actuó en los términos y condiciones que señala la ley y jamás desconoció el dar trámite a la denuncia penal en aras de que se aplique la

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

justicia. Simplemente se buscó una forma para extinguir la misma. Aquí no se está indicando que no continúen las acciones penales ya que esta es una obligación inherente y derivada del mandato constitucional.

4.5 Es respuesta a la ineficacia para atender las necesidades de la población en Colombia.

Cabe resaltar la alta demanda que tiene la Fiscalía General de la Nación para atender las acciones penales debido a los índices de criminalidad en Colombia. Sin embargo, está demostrado que con el principio de oportunidad se atiende de una manera pronta y diligente el proceso penal combatiendo la congestión judicial atacando de forma directa la actual crisis del sistema.

Por tal razón, no se puede decir que su aplicación contribuye a la ineficacia al contrario, este mecanismo postdelictual propende por garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, pero para el procesado también permite que las investigaciones no se prolonguen en el tiempo para que no estén en la perpetuidad y en un limbo jurídico.

CAPÍTULO 2: PRESUPUESTOS DE LOS PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES:

1. Origen y antecedentes normativos:

Es menester resaltar que la senda bilateral de terminación como denominación del derecho penal premial en Colombia, ha sido el resultado de una evolución del marco legislativo en nuestro país. Ahora bien, muchos han referido que su antecesor es la sentencia anticipada la cual estaba instituida en la ley 600 de 2000 y la **C- 425 de 1996** porque en estas se establecieron los lineamientos de esta institución jurídica para que se aplicará una administración de justicia retribuida y acorde con el momento procesal sin que se atentara contra el derecho al debido proceso.

En las palabras de Alejandro Garzon Marin, Cesar Augusto Londoño Ayala y Gloria Cristina Martinez (2007) *“el objetivo no es adelantar muchos juicios sino lograr muchas condenas sin juicio previo oral”* (Como se citó en Saray & Uribe, 2017, p. 30).

Por tanto, el preacuerdo como uno de los institutos de justicia penal premial se instituyó en los artículos 348 al 352 y 369 de la ley 906 de 2004. Ahora bien, es necesario que el penalista comprenda que negociación es la conversación tendiente a la aceptación condicionada, el preacuerdo es la aceptación del trámite inicial y acuerdo es cuando cuenta con el control de legalidad realizado por el Juez de Conocimiento.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

2. Generalidades.

Con vehemencia se puede afirmar que es un **acto bilateral**, ya que surge de un acuerdo entre la fiscalía y defensa-; **tiene condición de legalidad** porque debe hacerse el control establecido en el art.349 del C.P.P-; **el fiscal no cuenta con libertad absoluta para su otorgamiento**, debido a que debe ser acorde a la supremacía constitucional, la protección de los derechos fundamentales y los principios que gobiernan la justicia consensuada; **debe dársele la calificación jurídica que corresponde** conforme a criterios objetivos y verificables conforme a la situación fáctica y jurídica; es necesario que existan elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que desvirtúe la presunción de inocencia; **es un trámite de culpabilidad negociada en la que el imputado o acusado acepta de forma libre, consciente y voluntaria su responsabilidad** en los términos del artículo 283 del C.P.P; **no es aplicable a todos los tipos penales contemplados en el código penal**, por ejemplo, tratándose de feminicidio (L. 599 de 2000, art. 104ª); Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (L. 599,2000, art. 205) cometidos contra niños, niñas y adolescentes (L. 1098,2006, art. 199) se encuentra una prohibición legal, la jurisprudencia ha demostrado que **no atenta contra los principios penales** porque en las actuaciones se propende por la verificación del cumplimiento de los derechos fundamentales de los procesados o las víctimas.

Dentro de algunas características instituidas a nivel jurisprudencial se tienen las siguientes:

- 1) Un instrumento de justicia consensuada (**Auto AP2671-2020**);

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

2) Está sometido a control por parte del Juez de Conocimiento (**Autos AP2971-2020; AP350-2020 y Sentencias SP468-2020; SP5400-2019**);

3) el Juez de Conocimiento no puede avalar uno que contenga interpretaciones que incurran en estereotipos machistas (**Sentencia SP3002-2020**);

4) No está sujeto a retractación (**Autos AP1505-2020; AP799-2020**);

5) No se puede acordar cambio de calificación jurídica (**Sentencia SP2073-2020**) porque el cambio de la calificación jurídica sin base fáctica, orientado exclusivamente a la disminución de la pena transgrede el principio de legalidad (**Sentencia SP2295-2020**).

3. Evolución Jurisprudencial:

En primer lugar, es trascendental hacer mención acerca de la sentencia **SU. 479 de 2019**, la cual abordó el alcance, naturaleza, finalidad, garantías constitucionales y legales que deben surtirse, postulados que deben de ser tenidos en cuenta tales como que los derechos de las víctimas deben de ser protegidos por lo que recomienda que en cada caso se debe estudiar las causas particulares del mismo, de forma razonable y proporcionada para que se garantice el respeto de los derechos fundamentales. (2019, p. 61) por lo que fijó las siguientes obligaciones para la fiscalía:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

1) Motivar la actuación conforme a criterios objetivos y verificables conforme a la situación fáctica y jurídica siendo una prohibición el cambio de la situación fáctica acaecida;

2) Articular la supremacía constitucional, la protección de los derechos fundamentales y los principios que gobiernan la justicia consensuada;

3) Aplicarla cuando se dé la renuncia del imputado o acusado de forma libre, consciente y voluntaria;

4) Está sometida a la legalidad impartida por el Juez de Conocimiento;

5) Puede ser aplicado hasta cuando se interroga acerca de la aceptación de su responsabilidad;

6) Debe tener en cuenta los tipos penales exceptuados de esta forma de terminación por parte del legislador.

Con relación a la evolución del preacuerdo se puede hacer remisión a las **C-1260 de 2005; C-420 de 2002; C-205 de 2003; C-516 de 2007; C-059 de 2010 de la Corte Constitucional y algunas de la Corte Suprema de Justicia, como: la SP3738-2021; SP3212–2020; AP1555-2020**, en las cuales se reiteró que las víctimas pueden impugnar las decisiones judiciales, aunado a que se explicó la relación con el principio de legalidad, estableciendo que hay legalidad en aquellos casos en los cuales el acuerdo contiene la degradación de autor a cómplice para la

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

aplicación de justicia premial y rebajas de penas; sin que se deba de considerar un doble beneficio porque el control que realiza el Juez de Conocimiento incluye la negociación y la conducta punible endilgada de forma primigenia, así mismo, han instituido que ante el tipo penal de peculado por apropiación se debe reintegrar el 50% del incremento patrimonial.

Mediante el **AP2710-2021**, se explicó que los preacuerdos y negociaciones implican renunciaciones y sacrificios mutuos tolerables dentro del marco del sistema, razón por la cual está sometido a control por el Juez de Conocimiento debido a que se hace la verificación de las reglas que deben ser acatadas por los Fiscales al celebrarlos.

Adicionalmente los **AP2276-2021; AP3106-2020; AP891-2020**, explicaron que el consentimiento debe ser libre, consciente, voluntario e informado ya que la declaración jurídica penal desvirtúa la prohibición de inculpación contenida en la *norma normarum* (Const. Pol, 1991, art. 33).

Por otro lado, los pronunciamientos de la Sentencias **SP1273-2021; SP1273-2021** indicaron que las propuestas del imputado no son vinculantes, ni obligan al Fiscal a motivar su rechazo o admisión. Luego precisó el Auto **AP566-2021** y la Sentencia **SP4225-2020** que tratándose de preacuerdos y negociaciones, así como sus diversas modalidades, de acuerdo a la escogida por las partes varía el beneficio a otorgar.

Por su parte, la **Sentencia SP1800-2021**, aclaró cómo debe aplicarse la redosificación punitiva por preacuerdo. La Sentencia **SP1288-2021**, indicó la fuerza vinculante y recordó que en

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

ejercicio del principio *non reformatio in pejus* el Superior no puede incluir agravantes que fueron eliminadas en el preacuerdo y que no fueron objeto del recurso de apelación.

En la misma línea, la Sentencia **SP1289-2021**, precisó que el fiscal debe explicar si la variación de la calificación jurídica corresponde a la estructuración de los cargos o si obedece a beneficios otorgados al imputado, igualmente enunció que no está autorizado para modificar el contenido de la imputación precedente, como una forma de otorgar beneficios a cambio de la celebración de acuerdos. Con relación a los límites, se estableció que deben orientarse a humanizar la actuación procesal y penal, que está prohibida la acumulación de beneficios, además deben acogerse a las prohibiciones dispuestas por el legislador, para no incurrir en el mal llamado “cóctel de beneficios o festín de regalías”.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Tabla 7: Síntesis del precedente judicial establecido en 45 providencias, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021.

No. de Proceso o Auto	Decisum
Proceso 27337 de 2007	Establece las generalidades.
Proceso 27759 de 2007	No constituye un instrumento para desconocer o alterar la responsabilidad que corresponde al infractor
Proceso 28381 de 2007.	Principio de lealtad y buena fe.
Proceso 28998 de 2008.	Importancia del respaldo probatorio
Proceso 38500 de 2008	Explicó la aceptación tácita.
Proceso 32058 de 2012	Estableció que las conversaciones realizadas no se usaran en contra del procesado.
Proceso 39381 de 2012	Impugnación de la decisión que lo aprueba o imprueba
Proceso 38806 de 2012	Explicó que la retractación, procede después de su aprobación y antes de la sentencia sólo por desconocimiento de derechos fundamentales.
Auto AP2370-2014	Figura propia de la justicia premial

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Auto AP6051-2014	Aceptaciones parciales.
Sentencia SP931-2016	Control por el juez, no consiste en hacer prevalecer su criterio sobre el de la Fiscalía en cuanto a la calificación jurídica de la conducta
Sentencia SP2168-2016	Explicación de las causales.
Auto AP950-2016.	Prohibición de utilizar los interrogatorios al indiciado vinculado a la consecución de un preacuerdo.
Auto AP3553-2019	Retractación, diferente a nulidad por violación de garantías fundamentales
Auto AP3616-2019	Explicó la diferencia con el beneficio de colaboración que se encontraba en la Ley 600 de 2000.

4. Problemas actuales del preacuerdo:

4.1 No participación de la víctima como interviniente especial en el proceso de elaboración:

Del contenido del artículo 250-7 de la Carta Política se desprende la nítida e ineludible obligación de la Fiscalía General de la Nación de tutelar los derechos de las víctimas como interviniente especial. Sin embargo, aunque es fundamental la concurrencia y participación dentro del proceso penal muchas víctimas no conocen ni formaron parte de la elaboración del preacuerdo

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

debido a que, por ejemplo, los despachos informan de las audiencias sin contar con su participación y sin permitirles el ser escuchados acerca de sus pretensiones, por lo que fácil se advierte la vulneración de sus derechos constitucionales pues no se tuvo la oportunidad de salvaguardar sus derechos a la verdad, justicia, reparación efectiva y no repetición.

Es necesario que en desarrollo de los deberes de información del Ente Acusador se explique al interviniente especial que independiente del estadio procesal en que ocurrió se contribuye a la economía y celeridad de la justicia fomentando al prestigio la administración de justicia, porque no es necesario que la pena pactada alta contribuya a mitificar el daño acaecido rompiendo el paradigma de la benevolencia de las sanciones penales. Es fundamental escucharla aunque carezca de poder para impedir la aprobación del acuerdo porque en estos sujetos pasivos fue donde recayó la afectación del bien jurídico tutelado así como las consecuencias del injusto penal.

Hay que resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado en sus pronunciamientos la prevalencia del acuerdo por encima de las opiniones de las víctimas porque su criterio no es obligatorio. A pesar de ello, es necesaria su participación porque en este estadio procesal se pueden realizar acuerdos en cuanto a la reparación y en caso de que esto no se fije o no esté de acuerdo con lo establecido puede promover el incidente de reparación a la víctima (L. 906, 2004, Art. 108) así como las acciones civiles.

4.2 Desconocimiento de las actuaciones previas que se implementan por parte del Ente Acusador y de las directrices que adoptan los lineamientos generales para pre acordar:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Si bien existen diversos manuales de procedimiento los cuales se encuentran a disposición de los servidores públicos no todos han tenido la debida diligencia de consultar los mismos.

Cabe resaltar, que el desconocimiento permite que no se tengan en cuenta los límites punitivos, personales y temporales para su aplicación, lo cual conlleva incluso a que se niegue por el Juez de Conocimiento el auto de preacuerdo por transgredir los límites fijados por la ley los cuales se sintetizan a continuación así:

Tabla 8: Síntesis de directrices expedidas por la Fiscalía General de la Nación en desarrollo de los artículos 116 y 249 de la Constitución Política de Colombia.

Directiva 001 del 28 de septiembre de 2006.	Por la cual se fijaron las directrices para la celebración de los preacuerdos en Colombia. En consecuencia, reitero las disposiciones que regulan a la Fiscalía General de la Nación como parte de la Rama Judicial del Poder Público encargada de la administración de Justicia. (Const. Pol, 1991, Art. 116, 249 inc. 3; 250 num. 6 y 7). En esta directriz se explicó que este instrumento jurídico propende por el cumplimiento de la justicia material y efectiva y que no debe de verse como una forma de conciliación sino que se debe de tener en cuenta
--	---

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

	<p>atendiendo a los criterios de política criminal.</p> <p>Explicó que las funciones del fiscal deben estar endilgadas a establecer los factores relevantes - naturaleza de los cargos endilgados, grados de culpabilidad, daño ocasionado, intereses jurídicos transgredidos, las circunstancias (agravantes o atenuantes genéricas o específicas, del procesado, las víctimas).</p> <p>Por otra parte, en el artículo 2 indicó que las finalidades del preacuerdo recaen en los términos de imputación o la pena dejando de presente que el momento procesal surge posterior a la formulacion de imputacion, que no se puede eliminar el delito de mayor trascendencia punitiva, que no se puede formular otra imputación menos lesiva en aras de favorecer al procesado así como que tampoco se puede coaccionar así como que debe estar pendiente para que no se use como maniobra dilatoria.</p>
<p>Directiva 001 del 23 de julio de 2018.</p>	<p>Por la cual se establecen los criterios para preacordar en circunstancias de menor punibilidad tales como marginalidad, ignorancia o pobreza extrema (L.906, 2004, art. 54).</p> <p>Contempla la prohibición de aplicación cuando se trate de asuntos que atenten en contra de los bienes jurídicos de administración pública o de justicia y de seguridad o salud pública</p>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

4.3 Desconocimiento de las reglas básicas que se implementan para la determinación de la sanción penal:

En Colombia, se ha discutido mucho acerca de las ventajas y desventajas de la aplicación de los instrumentos de justicia penal premial. Sin embargo, es menester resaltar que existe un límite en la actividad de los fiscales para su concesión las cuales son desconocidas para los servidores judiciales.

Si se revisa la relatoría de las altas cortes son numerosos los pronunciamientos del *ad quem* en la que confirma la sala de decisión penal de improbar los preacuerdos, en aquellos casos en donde se demuestra que atenta contra el principio de legalidad, por ejemplo, al aplicarse beneficios excluidos por parte del artículo 68A del Código Penal tales como los mecanismos sustitutivos de la pena o la prisión domiciliaria.

En otros casos, es evidente que se imprueba porque se aceptó un delito que no fue imputado. A través del fallo 1575331890012020-00011-01 emitido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en el cual se confirmó la no aprobación de un acuerdo teniendo en cuenta que la situación endilgada correspondía a un delito de acceso carnal violento (L. 599, 2000, Art. 205) y lo aceptado por el procesado fue un abuso sexual (L. 599, 2000, Art.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

206) bajo el argumento de que con lo único que lo podría demostrar era con el testimonio de la víctima pero que ella había desistido.

Aunado a lo anterior, al momento procesal de la intervención como no recurrente la fiscal del caso refirió que se hizo el mismo de “forma improvisada”. En consecuencia, el fallador explicó la transgresión al principio de legalidad, porque era evidente en primer lugar, que el ente acusador contaba con otros medios probatorios para demostrar el hecho punible; además que la víctima no participó en el mismo ante el poco conocimiento que tenía del mismo y atendiendo a que lo referido por ella en cuanto a un acceso y no un abuso, pero en sus términos por acelerar justicia estaba de acuerdo con su otorgamiento lo cual transgrede con las finalidades del preacuerdo.

Es gravoso por ejemplo, que ocurran casos como el del abogado Héctor Alirio Rojas Cruz a quien se le avaló un preacuerdo sin tener elementos materiales probatorios que llevasen a desvirtuar la presunción de inocencia del delito endilgado por parte del ente acusador, razón por la cual el Ministerio Público se opuso al otorgamiento del mismo en la audiencia celebrada y este fue confirmado mediante el pronunciamiento del *Ad quem* del 18 de mayo de 2022 por los motivos expuestos dentro del trámite judicial respectivo.

4.4 Cóctel de beneficios:

En algunos casos se ha cuestionado acerca del doble beneficio punitivo, en tanto se elimina el agravante para disminuir la pena y aunado se degrada la calidad de autor a cómplice por lo que

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

conlleva adicional otra reducción punitiva lo cual atenta contra la administración pública, reduce considerablemente la punibilidad ya que se concedieron dos beneficios; por lo que puede considerar que no se ajusta a derecho.

Ahora bien, es necesario destacar que en algunos de ellos no se están cumpliendo con los ítems aludidos por la Corte Suprema de Justicia en el **Radicado 52311 del 11 de diciembre de 2018**, porque debe existir una hipótesis de los hechos jurídicamente relevantes y en algunos casos no se abarcan en su totalidad (hipótesis fáctica y calificación jurídica) ni podrían catalogarse dentro de los fines establecidos en el artículo 348 del C.P.P.

Tal es el caso de Carlos Mattos donde se improbo el preacuerdo por parte del Juzgado 30 Penal del Circuito de Bogotá el día 11 de marzo de 2022, debido a que no se delimitó adecuadamente la dosificación punitiva a imponer debido a que no se tuvieron en cuenta las reglas para su determinación y le concede una reducción de $\frac{1}{3}$ así como elimino un cargo por lo que al haber un doble beneficio no fue avalado.

4.4 Alegar ilegalidad del acuerdo por vicios del consentimiento en aras de que se aplique la retractación:

En la Corte Suprema de Justicia existen centenares de autos de demandas casacionales en las que se inadmiten las mismas, porque queda demostrado en audio y video que en la audiencia

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

de verificación de preacuerdo ante el Juez de Conocimiento cumplió con los criterios instituidos en el artículo 283 del Estatuto Procesal Penal, aunado a que en la audiencia se encuentra asistido por un apoderado el cual materializa el derecho a la defensa técnica contemplando así una unidad defensiva.

Al respecto, se precisa que son improcedentes aquellos recursos que estén encaminados a discutir la sanción penal y la responsabilidad; porque la manifestación como acto unilateral debe estar ajustada como manifestación libre, consciente y voluntaria, por tanto no se puede controvertir el preacuerdo máxime que el procesado aceptó de forma voluntaria, lo que es tenido en cuenta, debido a que contiene aspectos ajustados a derecho y se garantizaron los derechos fundamentales, razón por la cual debe de mantenerse incólume el principio de no retractación o irrevocabilidad.

Sin embargo, se deja constancia que también puede generarse la retractación del acuerdo en la audiencia de verificación del preacuerdo. Es decir, casos como el de Jhonier Leal quien en días pasados se retractó en la audiencia de verificación del acta de preacuerdo acerca de la manifestación de culpabilidad por el asesinato de su progenitora y su hermano bajo el argumento de la presión mediática de los medios de comunicación, así como de la sociedad quien repudio este hecho delictivo y lo agredió en sus redes sociales. Por tal razón, el día 22 de abril de 2022 afirmó que era inocente y aunque bien había firmado un preacuerdo con el ente acusador se retractaba del mismo. Por lo que se programó nueva fecha para la audiencia de acusación.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Bajo esa consideración, el Ente Acusador no puede usar las conversaciones establecidas con el procesado como pruebas de cargo atendiendo las disposiciones establecidas en los artículos 8 literal d, 359 inciso 2 y 369 inciso 2 de la ley 906 del 2004.

Al mismo tiempo, en aquellos casos en donde se evidencie la existencia de errores, debería de incoarse recurso extraordinario de casación, cuando se evidencien errores que atenten contra las garantías fundamentales, por ejemplo: se dosifico de forma errada, no se aplicaron o se aplicaron de forma errónea los mecanismos sustitutivos de la acción penal o existen errores de estructura o garantía, por lo que debe de ser objeto de un análisis para evitar que se afecte el precedente judicial instituido.

CAPÍTULO 3: PROPUESTAS METODOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA:

3.1. Implementación de la obligatoriedad del análisis del principio de oportunidad:

Con relación a la discrecionalidad, en el caso colombiano, se reconoce que estamos ante una discrecionalidad reglada, es decir que el mismo legislador impuso su alcance, lo que, en términos jurisprudenciales ante la Sentencia C-031 de 1995 se contempló al respecto:

(...) Puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

le está determinada previamente por la ley. A contrario sensu, hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinadas situaciones de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas.
(Sentencia C-031/95, 1995, p.1)

En cierta medida, no se puede desconocer la importancia del test de proporcionalidad el cual se ha definido como “*La intervención o la injerencia que el Estado pueda generar en la efectividad de un derecho fundamental resulte lo “suficientemente apta o adecuada para lograr el fin que se pretende conseguir”*” (Sentencia C-144 de 2015, p. 1). Por tal razón, llegó el momento de que el fiscal encargado de ejercer la acción penal verifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del caso concreto, con el fin de determinar si a su juicio se hace necesario aplicar alguna de las causales contenidas en el artículo 324 de la ley 906 de 2004 como requisito preprocesal tratándose del principio de oportunidad y del 348 de la ley 906 de 2004 aplicable a los preacuerdos.

En consecuencia, considero que ante determinados tipos penales como por ejemplo los descritos en el artículo 74 se podría determinar su viabilidad posterior al desarrollo de la audiencia de conciliación en aras de que se determine si se encuentran ajustados los presupuestos de aplicación del principio de oportunidad o del preacuerdo.

Es decir, que las decisiones del fiscal deben dejar de estar sometidas al arbitrio del funcionario judicial por lo que debería de considerarse que mediante una orden que cumpla con los requisitos del artículo 162 del Estatuto Procesal Penal se establezcan los motivos por los cuales

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

se concede o se niega la aplicación de estos instrumentos de justicia penal premial. En consecuencia, se debe de plantear un medio de impugnación (Reposición) y ante su confirmación por el servidor público el procesado pueda acudir a una apelación la cual se propondría debería de ser radicada ante el superior jerárquico para que resuelva el conflicto tal como sucede por ejemplo con los conflictos de competencia por factor territorial.

Lo anterior, conlleva a que se regule la relación desigual actual porque en las condiciones actuales los instrumentos de justicia premial dependen del asoció con la fiscalía ya que “*son un consenso entre el ente acusador y la defensa*” (Saray & Uribe, 2017, p. 37) y las cifras evidencian su poca implementación por la renuencia a la aplicación del acto consensuado. Aunado a que, los medios de impugnación pueden ser usados por la defensa cuando se considere que existe vulneración de las garantías judiciales de su pro hijado y en ese sentido se puede hacer un análisis en aras de que se concluya desde la objetividad si se considera o no pertinente la aplicación.

Tratándose de la igualdad de armas, mucho se ha cuestionado dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio entre las reales oportunidades que tiene cada sujeto procesal. No obstante, a lo que se refiere el postulado es que cuentan con un plano de igualdad y que no tienen una posición desventajosa. Sin embargo, tratándose del principio de oportunidad si se encuentra una desigualdad, toda vez que el abogado defensor únicamente puede elevar la solicitud pero queda al arbitrio del fiscal determinar si concede su aplicación o no. Lo que en definitiva sí genera una desproporción, toda vez que ante la negativa de su aplicación no se cuenta con ninguna herramienta que genere una solicitud de reconsideración de la decisión que negó el mismo ante el Superior.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

No se puede desconocer la importancia del principio de independencia plasmado en las C-285/2016 y la T-450 de 2018 del magistrado ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez en el cual se expresó el principio, de conformidad con el criterio funcional derivado de la administración de justicia porque aunque el Estado goza de división de poderes se trabajan de forma armónica (Const. Pol, 1991, art. 13) en aras de dar cumplimiento a sus fines pero atendiendo a que la Fiscalía forma parte de la Rama Judicial (Const. Pol, 1991, art. 116 y 249) es fundamental que en desarrollo del artículo 251 en sus numerales 3 y 4 se determine el criterio aplicable al principio de oportunidad y los preacuerdos para que este se desarrolle atendiendo los preceptos de política estatal en materia criminal.

Como resultado, esto permitirá garantizar la aplicabilidad del principio de oportunidad y los preacuerdos en Colombia, porque el principio de autonomía judicial el cual no es absoluto, dado que tiene su límite en el principio de legalidad como lo afirma el precedente de la Sentencia T-446 de 2013, que reiteró que debe tenerse en cuenta el precedente horizontal y vertical ya que estos consolidan la estructura orgánica del poder judicial.

En cuanto al principio de legalidad penal fue explicado en la Sentencia C-820 de 2005 que plasmó que, este principio consiste en *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (Sentencia C-820 de 2015, p.1). En consecuencia,

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

tanto el principio de oportunidad como los preacuerdos y negociaciones se encuentran en el estatuto procesal penal.

3.2 Garantizar los derechos de las víctimas para el acceso a la verdad, justicia, reparación y no repetición:

Los derechos de las víctimas se encuentran establecidos en el artículo 11 del estatuto procesal penal, además de que se han desarrollado a partir del artículo 132 del precepto legislativo y han sido ratificados dentro de diversos pronunciamientos jurisprudenciales tales como el C-209 de 2007 y la directriz 10 de 2016. No obstante, la Corte Constitucional como órgano de cierre ha emitido la T-374/20 y la C-395/19 en las cuales se ha hecho un recuento jurisprudencial acerca de los alcances dentro de la tendencia acusatoria del Sistema Penal Oral Acusatorio.

En consecuencia, se ha dejado expresado que la aplicación del principio de oportunidad no atenta contra sus derechos siempre y cuando se materialice la ratio fijada en la C-387/14, es decir, que se pueda garantizar su participación en aras de que pueda participar. Por otro lado, hay que dejar claro que aquí no es únicamente garantizar la reparación económica sino que debe de propender en su consolidación a través de las diferentes esferas ya que con lo anterior se garantizara adecuadamente los postulados de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Se debe de cambiar la mentalidad de que únicamente es efectiva la pena principal de prisión ya que en la aplicación de estas herramientas de política criminal se adquieren unos compromisos que deben ser tenidos en cuenta porque si estos se transgreden se continuará con la acción penal.

Es así cómo se materializa el precepto constitucional contemplado en el derecho a la administración de justicia, que reviste a los administrados (Const. Pol, 1991, art. 229), como lo indicó la Sentencia T-799 de 2011, que explicó que este es un derecho inherente cuando se considere que se atenta contra el derecho como ciencia social, por lo que se debe de ejercer una investigación en aras de que se constate el hecho y se sancione a su responsable siendo fundamental reconocer que de esta manera se reduce el debate probatorio pero se llega a resolver el conflicto de índole penal.

Es fundamental tener en cuenta que las víctimas tengan presente que decisiones judiciales gozan de principio de acierto y legalidad como garantía de seguridad jurídica debido a que está *sujeta al respeto de las reglas sobre la validez de las mismas". Tales reglas no se limitan a un asunto formal –órgano competente y procedimiento respectivo- sino que, en un Estado social de derecho que se considere democracia constitucional, se incorporan criterios materiales de validez de tales decisiones"* (Sentencia T-688 de 2003, p. 1) por lo que no se transgreden sus derechos sino que se propende por la eficiencia y eficacia del sistema penal oral acusatorio debido a que con estos instrumentos se garantizan las finalidades de las sanciones penales de una manera pronta y ágil.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

3.3 Capacitación de los Fiscales:

Para que dejen de temer en la aplicación de los instrumentos de justicia restaurativa toda vez que atiende las necesidades de los sujetos procesales penales al cimentar la alternatividad penal, mejorar el tejido social y generar congruencia entre 1) la norma y 2) la realidad de los hechos constituyendo verdaderamente una seguridad jurídica manteniendo el interés público dentro de la ley penal colombiana.

Lo que se propone es que se oriente de forma adecuada al fiscal del caso para que deje de temer en la implementación del principio de oportunidad, se propenda la difusión de las ventajas de este instrumento de terminación anticipada ya que el desconocimiento no puede ser una excusa para su no aplicación, en todo caso la dilación de un proceso judicial si incide en la percepción de impunidad actual.

Podría decirse que en las condiciones actuales se está ante el fenómeno de la impunidad relativa que consiste en que el operador lleva procesos a juicio los cuales no cuentan con un análisis exhaustivo tendiente a demostrar en la teoría del caso el delito y la responsabilidad del procesado penal por lo que la impunidad se materializa debido a que la duda razonable favorece al indiciado o acusado y si bien la carga de la prueba recae en el ente acusador también es bueno reconocer los altos costos de un proceso judicial y de los costos que acarrea la ejecución de las sanciones penales en ponderación con los perjuicios ocasionados por el injusto penal.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Ahora bien, tratándose de los preacuerdos se debe de propender por la difusión de las directrices existentes por lo que el Centro de Altos Estudios de la Fiscalía General de la Nación debe proporcionar cursos de actualización jurídica para que sean tomados por los servidores judiciales ya que es evidente la necesidad de implementar adecuadamente los preacuerdos, las negociaciones y los principios de oportunidad toda vez que, garantizan los principios de economía procesal, celeridad, debido proceso, entre otros.

CONCLUSIONES:

Aunque las críticas argumentan que la confianza de la ciudadanía podría verse afectada, no obstante, ante las condiciones actuales de poca celeridad de un proceso judicial y del cual no se tiene certeza que se emitirá sentencia condenatoria, sí es relevante propender por estos mecanismos de justicia que en vez de atentar, lo complementan a nivel procedimental.

Así las cosas, se puede afirmar con probabilidad de verdad que una adecuada implementación contribuirá a garantizar la eficacia del proceso penal, aplicando a cabalidad las normas rectoras del Estatuto Penal, como de los principios rectores y las garantías procesales. Igualmente se atenderán con mayor diligencia los procesos que tienen mayor relevancia por la gravedad.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Este trabajo se desarrolló mediante el método inductivista de tipo exploratorio, cuantitativo y cualitativo, teniendo en cuenta fuentes primarias, secundarias y terciarias, que permitieron realizar un estudio pormenorizado de los aspectos sustanciales y procesales de los mecanismos de terminación anticipada -principio de oportunidad y preacuerdos- concluyendo que para aumentar la aplicabilidad del principio de oportunidad y los preacuerdos y negociaciones en Colombia se debe de poner de presente el principio de favorabilidad en materia penal, el cual atendiendo lo plasmado en la **Sentencia C-225 de 2019** es de carácter imperativo dentro del derecho punitivo razón por la que ha sido reiterado en 665 pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo que, en Colombia se debería implementar el manejo del principio de discrecionalidad en el Sistema Penal, como se encuentra reglado en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, donde no es excepción sino regla la aplicación del principio de oportunidad pero también que sea extendido a los preacuerdos. La importancia de lo anterior, radica en la importancia de aplicar otras alternativas de finalizar el proceso penal, para evitar la etapa de juzgamiento, como se desarrolla en Estados Unidos, Italia o Alemania, ya que estos modelos han demostrado ser efectivos en la resolución ágil del proceso penal así como se promueve por la disminución de los casos activos.

Se advierte que es más objetiva la aplicación de dichos mecanismos, toda vez que se garantiza el principio de igualdad entre las partes, pues por un lado la víctima tendrá acceso a los derechos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y por el otro, el procesado podrá acceder a la terminación del proceso que en todo caso resultará beneficiosa para solucionar su situación jurídica.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Es menester resaltar que, el fiscal debe dar favorabilidad a la aplicación de los mecanismos de terminación anticipada, como quiera que nos encontramos en una justicia premial, en la cual se obtiene un resultado con antelación, materializando la celeridad procesal y economía procesal, lo que a su vez conllevaría a que el procesado se abstenga de someterse a un juicio oral a cambio de recibir un tratamiento menos lesivo. Pues bien, la actual política criminal debe dar prioridad a la implementación del principio de oportunidad, allanamiento y preacuerdo, dado que son instrumentos esenciales para coadyuvar la efectividad de la administración judicial de una manera sistemática y expedita.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

Betancourt, R. D. (2018). La Víctima En El Proceso Penal. Bogotá: Leyer.

Brujes, C (2014). Principio de oportunidad: dinámica y tensiones con los derechos de las víctimas.

Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2104/1/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20%20MARIA%20CAROLINA%20BRUG%C3%89S%20MANJARR%C3%89S.pdf>

Castro, Jhon Jairo (2013) El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio, entre el eficientismo y la certeza de la pena. Recuperado de: <file:///C:/Users/MAURICIO/Downloads/4840-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10902-1-10-20160707.pdf>

Contreras, L. F. (2007). Las Audiencias En El Sistema Penal Oral Acusatorio. Bogota: Leyer.

Corte Constitucional. [C.C.], abril 6, 2015. M.P: M. Sachica, C-144/15. Colombia. 02/11/2021.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-144-15.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], agosto 28, 2019. M.P: C. Pardo, C-395/19. Colombia. 03/11/2021.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-395-19.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], agosto 9, 2006. M.P: M. Cepeda, Sentencia C-648/06. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-648-06.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], agosto 9, 2006. M.P: M. Cepeda, Sentencia C-648/06. Colombia.

01/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2006/C-648-06.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], febrero 14, 2007. M.P: M. Monroy, Sentencia C-095/07. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-995-07.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], febrero 14, 2007. M.P: M. Monroy, Sentencia C-095/07. Colombia.

01/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2007/C-095-07.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], febrero 27, 2008. M.P: N. Pinilla, Sentencia C-186/08. Colombia.

01/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2008/C-186-08.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], julio 11, 2013. M.P: L. Vargas, T-446/13. Colombia. 02/11/2021.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-446-13.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], julio 22, 2016. M.P: G. Mendoza, Sentencia C-326/16. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-326-16.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], julio 23, 2008. M.P: M. Monroy, Sentencia C-738/08. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-738-08.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], julio 23, 2008. M.P: M. Monroy, Sentencia C-738/08. Colombia.

01/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2008/C-738-08.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], julio 25, 2006. M.P: A. Tafur, Sentencia C-575/06. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-575-06.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], junio 1, 2016. M.P: L. Guerrero, C-285/16. Colombia. 02/11/2021.

Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-285-16.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], junio 22, 2000. M.P:F. Moron, Sentencia C-739/00. Colombia.

12/05/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-739-00.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], junio 22, 2016. M.P: G. Mendoza, Sentencia C-326/16. Colombia.

02/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2016/C-326-16.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], junio 25, 2014. M.P: J. Palacio, Sentencia C-387/14. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], junio 25, 2014. M.P: J. Palacio, Sentencia C-387/14. Colombia.

02/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/C-387-14.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], junio 30, 2005. M.P: C. Vargas, Sentencia C-673/05. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-673-05.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], marzo 12, 2018. M.P: L. Guerrero, Sentencia T-092/18. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-092-18.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], marzo 19, 2019. M.P: A. Linares, Sentencia T-142/19. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-142-19.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], marzo 21, 2007. M.P: M. Cepeda, Sentencia C-209/07. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-209-07.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], marzo 21, 2007. M.P: M. Monroy, Sentencia C-210/07. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-210-07.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], marzo 29, 2019. M.P: A. Linares, Sentencia T-142/19. Colombia.

02/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/T-142-19.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], marzo 9, 2011. M.P: G. Mendoza, Sentencia C-157/11. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-157-11.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], mayo 11, 2016. M.P: L. Vargas, Sentencia C-233/16. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-233-16.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], mayo 18, 2016. M.P: L. Guerrero, Sentencia C-259/16. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-259-16.htm>

Corte Constitucional. [C.C.],septiembre 12, 1996. M.P: C. Gaviria Diaz, Sentencia C-425/96.

Colombia. 05/06/2022. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-425-96.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], mayo 28, 2013. M.P: L. Guerrero, Sentencia C-318/13. Colombia.

23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-318-13.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], mayo 28, 2013. M.P: L. Guerrero, Sentencia C-318/13. Colombia.

02/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/C-318-13.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], mayo 9, 2007. M.P: R. Escobar, Sentencia C-342/07. Colombia.

01/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2007/C-342-07.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], noviembre 15, 2005. M.P: M. Cepeda, Sentencia C-1154/05. Colombia. 23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1154-05.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], noviembre 23, 2010. M.P: L. Vargas, Sentencia C-936/10. Colombia. 23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], noviembre 23, 2010. M.P: L. Vargas, Sentencia C-936/10. Colombia. 02/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2010/C-936-10.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], noviembre 29, 2006. M.P: A. Tafur, Sentencia C-988/06. Colombia. 23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-988-06.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], octubre 15, 2019. M.P: G. Ortiz, Sentencia SU479/19. Colombia. 23/08/2020. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU-479-19.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], septiembre 1, 2020. M.P: L. Guerrero, T-374/20. Colombia. 03/11/2021. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-374-20.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Constitucional. [C.C.], septiembre 13, 2012. M.P: L. Vargas, Sentencia C-715/12.
Colombia. 23/08/2020. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-715-12.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], septiembre 24, 2013. M.P: G. Mendoza, Sentencia T-672/13.
Colombia. 23/08/2020. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-672-13.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], septiembre 24, 2013. M.P: G. Mendoza, Sentencia T-672/13.
Colombia. 02/11/2021. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2013/T-672-13.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], septiembre 26, 2005. M.P: J. Córdoba, Sentencia C-979/05.
Colombia. 23/08/2020. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm>

Corte Constitucional. [C.C.], septiembre 26, 2005. M.P: M. Monroy, Sentencia C-984/05.
Colombia. 01/11/2021. Recuperado de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2005/C-984-05.htm>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 10, 2019, M. P.: P, Salazar. AP1351-2019. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 14,2021, M. P.: G, Chaverra. SP1273-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 14,2021, M. P.: E, Fernandez. SP1289-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 14,2021, M. P.: E, Fernandez. SP1288-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 22,2020, M. P.: P, Salazar. Radicado 52620. (Colombia). Obtenido el 09 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 28, 2021, M. P.: F, Ospitia. SP3738-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 14,2020, M. P.: L, Hernández.

AP2671-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 14,2020, M. P.: E, Fernández.

SP3918-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 14,2020, M. P.: P, Salazar.

SP3988-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 14,2020, M. P.: H, Quintero.

AP2570-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio 15 ,2020, M. P.: J, Acuña. AP1555-

2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 23,2007, M. P.: S, Espinoza.

Proceso 27337. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, septiembre 09,2007, M. P.: A. Quintero.

Proceso 27759 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 03,2007, M. P.: Y. Bastidas.

Proceso 28381 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, marzo, 21, 2008, M. P.: S. Espinoza.

Proceso 38500 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, junio 13, 2012, M. P.: J. Zapata. Proceso

32058 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio, 2012, M. P.: L. Salazar. Proceso

39381 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, noviembre 22, 2012, M. P.: J. Bustos. Proceso 38806 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, mayo 7, 2014, M. P.: G. Malo. Proceso 38806 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 10, 2014, M. P.: F. Castro. AP6051-2014. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 03 2016, M. P.: J. Bustos. SP931-2016. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 24, 2016, M. P.: E. Patiño. SP2168-2016. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 24, 2016, M. P.: J. Barcelo. AP950-2016. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021. <http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 24, 2016, M. P.: J. Barcelo. AP3616-2019. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 21,2019, M. P.: L. Salazar. AP3552-2019. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio 08 ,2020, M. P.: P, Salazar. SP2295-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio 01 ,2020, M. P.: J, Moreno. SP2138-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio 01 ,2020, M. P.: J, Moreno. SP2138-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, junio 17 ,2020, M. P.: L, Hernandez.
SP708-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, marzo 11 ,2020, M. P.: E, Fernandez.
AP891-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 26,2020, M. P.: E, Patiño. AP754-
2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 26,2020, M. P.: E, Patiño. AP799-
2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 19,2020, M. P.: L, Hernandez.
AP504-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 19,2020, M. P.: P, Salazar.
AP468-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 05,2020, M. P.: J, Acuña. AP350-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, enero 22,2020, M. P.: L, Hernandez. AP219-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, septiembre 9, 2020, M. P.: F, Ospitia. AP2219-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 19, 2020, M. P.: P, Salazar. SP3002-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 19, 2020, M. P.: P, Salazar. SP3002-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 18, 2020, M. P.: J, Moreno. SP3012-2020 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, abril 30, 2014, M. P.: F, Castro. AP2164-2014. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 10, 2016, M. P.: F, Castro. AP5171-2016. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 25,2021, M. P.: D, Corredor. SP3738-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 4,2021, M. P.: J, Acuña. SP3738-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, agosto 4,2021, M. P.: F, Ospina. SP3345-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, diciembre 11 2018, M. P.: F, Castro.
AP5413-2018. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, diciembre 6, 2017, M. P.: L, Hernández.
AP8413-2018. (Colombia). Obtenido el 11 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, diciembre 7,2011, M. P.: J, Barceló.
Radicado 37321. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, diciembre 2,2008, M. P.: A, Ibáñez.
Radicado 27523. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, diciembre 11,2018, M. P.: F, Castro.
SP4513-2018. (Colombia). Obtenido el 09 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, enero 17, 2018, M. P.: P, Salazar. AP168-2018. (Colombia). Obtenido el 11 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, enero 23,2019, M. P.: J, Acuña. SP023-2019. (Colombia). Obtenido el 09 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 24,2021, M. P.: L, Hernandez. AP566-2021 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 10,2021, M. P.: L, Hernandez. AP311-2021 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 12,2021, M. P.: L, Hernandez. SP367-2021 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 27, 2019, M. P.: E, Patiño. AP672-2019. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 1,2007, M. P.: S, Ospina. Radicado 25436. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, febrero 17,2021, M. P.: L, Hernández. SP367–2021. (Colombia). Obtenido el 09 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio 18, 2018, M. P.: J, Acuña. AP3099-2018. (Colombia). Obtenido el 11 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, julio 9, 2018, M. P.: F, Castro. AP3099-2018. (Colombia). Obtenido el 11 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, junio 09 ,2021, M. P.: J, Acuña. SP3738-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, junio 12, 2019, M. P.: P, Salazar. AP2280-2019. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, junio 30,2021, M. P.: F, Ospina. SP2710-2021. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, marzo 24, 2021, M. P.: D, Corredor. AP1063-2021. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, marzo 3, 2021, M. P.: J, Acuña. AP780-2021. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, mayo 12,2021, M. P.: J, Acuña. SP1800-2021 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, mayo 20,2020, M. P.: G, Chaverra. SP928-2020. (Colombia). Obtenido el 09 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, mayo 5,2021, M. P.: P, Salazar. AP1745-2021 (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, noviembre 11,2021, M. P.: P, Salazar. AP3087-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, noviembre 18,2021, M. P.: E, Patiño. AP3106-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, noviembre 07, 2017, M. P.: E, Fernández. AP4476-2017. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, noviembre 20,2013, M. P.: F, Castro. Radicado 39834. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.
<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 28,2020, M. P.: J, Moreno.

AP2971-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 21,2020, M. P.: E, Fernández.

SP4225-2020. (Colombia). Obtenido el 4 de noviembre del 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 14, 2020, M. P.: L, Hernandez.

AP2671-2020. (Colombia). Obtenido el 12 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, octubre 17, 2018, M. P.: J, Acuña.

AP4557-2018. (Colombia). Obtenido el 11 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, septiembre 26, 2018, M. P.: J, Acuña.

AP4241-2018. (Colombia). Obtenido el 11 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, septiembre 30,2008, M. P.: J, Socha.

Radicado 30500. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sala de casacion penal, septiembre 7,2005, M. P.: A, Gómez.

Radicado 25436. (Colombia). Obtenido el 10 de mayo de 2021.

<http://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co:8080/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

Daza, A (2011) La discrecionalidad en el ejercicio de la accion penal frente a los fines del proceso penal en el estado social y democrático de derecho. Editorial Universidad Libre. Bogotá D.C

Fiscalía General de la Nación (2010). Principio de Oportunidad. Bases conceptuales para su aplicación. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>

Fiscalía General de la Nación (2006). Directiva 001 del 28 de septiembre de 2006 Por medio de la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado.

Fiscalía General de la Nación (2018). Directiva 001 del 23 de julio de 2018 del 28 de septiembre de 2006 Por medio de la cual se adoptan lineamientos generales para imputar o preacordar circunstancias de menor punibilidad contenidas en el artículo 56 del Código Penal. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2018-DIRECTIVA-0001-PREACORDAR-CIRCUNSTANCIAS-ART-56-CP.pdf>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Fiscalía General de la Nación (2012). Manual de Procedimientos de la Fiscalía en el Sistema Penal Acusatorio. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>

Forero, J. C. (2013). Aproximación Al Estudio Del Principio De Oportunidad. Bogota: Ibañez.

Forero, J. C. (2013). Aproximación Al Estudio Del Principio De Oportunidad. Bogota: Ibañez.

Frühling, M. (2003). Reflexiones Sobre Los Principios Concernientes Al Derecho A La Verdad, Justicia Y Reparación. Bogotá: Alto Comisionado De Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos.

González, A. (2019). El principio de oportunidad en el proceso penal. Editorial Leyer. Bogota.

Lamadrid, M. A. (2015) El Principio De Oportunidad Como Una herramienta De Política Criminal. Departament De Dret Barcelona.

Luengas, M. A. (2018). El Principio De Oportunidad. Herramienta De Política Criminal. Bogota: André Morales.

Madera, T. (2019). Preacuerdos en el Sistema Penal Acusatorio: Sus discursos y el impacto en la Seguridad Jurídica [Tesis de Magister]. Universidad Nacional de Colombia.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Marthan, R. (2017). Comparación entre el principio de oportunidad frente al proceso penal en Colombia y Estados Unidos [Artículo]. Universidad La Gran Colombia.

Martínez, P. (2017). Análisis de los preacuerdos en el sistema penal acusatorio colombiano desde la perspectiva constitucional y legal [Tesis de pregrado]. Universidad del Tolima.

Mojica, C. A & Vásquez, J. C. (2010) Principio De Oportunidad Reflexiones Jurídico-Políticas. Universidad De Medellín.

Rama Judicial del Poder Público. (2017) Principio de oportunidad. Nociones y procedimiento. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302002/16733934/principio+de+oportunidad.pdf/9c420036-b09e-43f8-be5a-27fee8e55239>

Reyes, A (2018). Derecho penal. Undécima edición. Editorial Temis. Bogotá D.C

Saray, N (2017). Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado. Editorial Leyer. Bogotá. Jurisprudencia

Vásquez, Rivera J.C (2010). Principio de oportunidad. Reflexiones jurídico políticas. Recuperado de: <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportunidad.pdf;sequence=1>

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD VS. PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES.

Younes, D (2016) Curso de derecho administrativo. Décima tercera edición actualizada. Editorial Temis. Bogotá.